



Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: SAESCO INGENIERIA S.A.S

**ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA -
COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.2 DE APIAY – VILLAVICENCIO.**

**VINCULADOS: PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA – SECRETARIA PARA LA TRANSPARENCIA**

DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.918.173, de Villavicencio, Meta y portador de la Tarjeta Profesional No. 295.402 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial, obrando en calidad de apoderado judicial de **SAESCO INGENIERIA S.A.S**, representado legalmente por el señor **MARIA VICTORIA FLOREZ GUZMAN**, domiciliada en Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.396.523 de Cartagena, quienes ostentan la calidad de oferentes dentro del Proceso De Selección Abreviada De Menor Cuantía No.047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025, me permito interponer acción de tutela contra MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, - COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.2 DE APIAY – VILLAVICENCIO, atendiendo que se han vulnerado los derecho fundamentales al debido proceso, igualdad, transparencia y libre concurrencia de oferente, habida cuenta de los siguientes:

HECHOS

1. Mediante **Resolución No. 002 del 16 de junio de 2025**, se ordenó la apertura del **proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025**, cuyo objeto es contratar en nombre de la Nación- Ministerios de Defensa Nacional – Fuerza aeroespacial Colombiana – Comando Aéreo de Combate No.2 , el **EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPO AGRÍCOLA DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.2 CPMS FAC.**
2. **Mediante la misma Resolución No. 000086 del 26 de febrero de 2025**, se ordenó la apertura del proceso de contratación.
3. Mediante **Resolución No. 001 del 14 de enero de 2025**, se designaron los funcionarios que conformarían los Comités Estructuradores, Gerente del proyecto y Supervisores dentro del proceso de Selección No. **No.047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025**
4. EL día 29 de mayo del 2025 se publicó en el portal de Contratación SECOP II el proyecto de Pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **No.047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025** hasta el 16 de junio de 2025
5. Durante el plazo establecido en el cronograma del Proyecto de Pliego de condiciones se presentaron observaciones, las cuales fueron resueltas mediante el formulario de preguntas y respuestas publicado en el portal del SECOP II.





6. Mi poderdante presento observaciones solicitando que no fueran tenidas en cuenta las manifestaciones de interés de oferentes que no cumplieran con los requisitos previsto en el numeral 16 del pliego de condiciones definitivo.
7. La entidad dio respuesta el día 27 de junio del 2025 y publico el día 02 de julio del 2025 en el SECOP II, la respuesta a las observaciones presentadas en los siguiente términos:

(...) 4. Conclusión
En consecuencia, la Entidad reafirma que el control de habilitación jurídica será ejercido mediante verificación directa en el RUES, tal como se indicó expresamente en la Nota 9 del Pliego de Condiciones. Por tanto, no se considera procedente excluir automáticamente a aquellos proponentes que no hayan adjuntado el certificado, si su existencia y representación legal se encuentra vigente y verificada en dicho sistema, por tal motivo la entidad no acoge la observación del oferente SAESCO INGENIERÍA S.A.S.
8. Conforme a lo anterior se presentó solicitud de Saneamiento del proceso, **dentro de la cual se exponía a la entidad que esta debía atender su propio pliego de contratación y hacer cumplir el mismo, para lo cual no le era dable suplir la carga del oferente y fragmentar el principio de objetividad haciendo una labor que no le asistía, que en tal sentido, debía proceder a sanear el proceso y no aceptar las manifestaciones de intención**
9. **La entidad responde las observaciones de todos los oferentes , pero no da respuesta de fondo a la solicitud presentada por el suscrito apoderado.**
10. **EN LA PLATAFORMA SECOP II DE MANERA INFORMAL IDNICA DÍA 07 DE JULIO DEL 2025, A LAS 05:24 PM, MANIFESTANDO QUE LA ENTIDAD DARÁ LA RESPUESTA A LA PETICIÓN CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS PARA EL DERECHO DE PETICIÓN.**
11. De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 y el Decreto 1082 las respuesta todas las observaciones y solicitudes deben ser efectuadas antes del cierre del proceso, sin embargo de manera ilegal, la entidad decide tramitar la solicitud del suscrito como derecho de petición, para lo cual, a la fecha que se responda ya el proceso será adjudicado y el contrato celebrado generando que con ello se genere un **PERJUICIO IRREMEDIABLE A MI PODERDANTE.**
12. La entidad **vulnera el derecho fundamental al debido proceso** ya que la misma no puede asumir cargas procesales de los oferentes, toda vez, que la misma se encontraría extralimitándose en sus funciones y obviando el principio de objetividad, al realizar una verificación supletoria no reglada dentro del mismo pliego de condiciones.
13. **La actuación de la entidad vulnera el derecho fundamental al debido proceso**, así como los **principios de transparencia, legalidad, selección objetiva y responsabilidad** que deben regir la contratación pública ya que la entidad no pudo obviar la obligación legal que le acierta de cumplir a cabalidad con lo establecido en el pliego de condiciones

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Prima facie, es procedente señalar que los contratos estatales al tener una característica de típicos dentro del ordenamiento jurídico, de igual forma, presentan un requisito de solemnidad definido el artículo 41 de la Ley 80 de 1993; por lo cual, este no es perfeccionado mediante el acto de adjudicación, sino con la suscripción del





mismo por las partes; por lo cual, el acto de adjudicación no da lugar, por sí mismo al nacimiento de obligaciones ni al nacimiento de derechos que genera el contrato, sino a otra clase de obligaciones y derechos bilaterales entre la entidad estatal y el oferente adjudicado; tales como lealtad procesal y buena fe.

Ahora bien, los artículos 24 numeral 7; 5 numeral 8; 30 numerales 9, 10 y 7 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la Ley 150 de 2007, se establece que la adjudicación del contrato es (i) un acto administrativo, razón por la cual debe ser motivado, y expedirse con las formalidades propias de este tipo de actos jurídicos; (ii) al ser un acto de carácter definitivo, porque con él culmina el proceso de selección y la entidad adopta una decisión definitiva sobre la futura celebración del contrato si no hubiese lugar a circunstancias que lo impidan; acto que debe ser notificado y comunicado a los demás proponentes, si bien contra este acto no proceden los recursos propios del procedimiento administrativo (reposición, apelación y queja), pues así lo dispuso el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y no a que la adjudicación carezca de la condición de acto administrativo definitivo un acto administrativo de carácter particular.

De otra parte, en cuanto a la irrevocabilidad del acto de adjudicación el artículo 9 de la Ley 150 de 2007, establece dos excepciones así:

- (i) Cuando el adjudicatario incurre en una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, esto es, posterior a la adjudicación y anterior a la celebración del contrato.
 - (ii) Cuando pueda demostrarse que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales.
- Es importante precisar que los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó:

Ahora bien, de igual forma es procedente remitirnos a los conceptos emitidos por la Sala de Consulta del Consejo de Estado, en los que señala:

“(.) Vale la pena recordar que en los conceptos 2260 y 2264 de 2015, al Sala de Consulta y Servicio Civil precisó que uno de los casos en los que podría afirmarse que la adjudicación del contrato estatal se obtuvo por “medios ilegales”, es cuando el adjudicatario haya ocultado dolosamente algún hecho o circunstancia que configure una inhabilidad o incompatibilidad para contratar, al momento de la adjudicación, ya sea por haberse abstenido de suministrar oportunamente la información pertinente a la entidad pública, o bien por haberle entregado información o documentos falsos, inexactos o incompletos. Por otro lado, conviene aclarar que el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, al cual remite el artículo 9° de la Ley 150 de 2007, permite que las entidades estatales, mediante acto administrativo debidamente motivado, puedan adjudicar el contrato al “proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad”, cuando el oferente inicialmente seleccionado, y la cual es el que haya adjudicado el contrato, no lo suscribe dentro del término previsto para el efecto en el pliego de condiciones. En consecuencia, al integración de estas dos normas permite deducir que cuando una entidad estatal revoque el acto de adjudicación de un contrato estatal, por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 9° de la Ley 150 de 2007, puede adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente que haya quedado calificado en segundo lugar dentro del respectivo proceso de selección, siempre y cuando su oferta sea igualmente favorable para los intereses de la entidad contratante. Aclara al Sala que, en este caso, debe entenderse que el referido plazo de 15 días empieza a correr el día siguiente al de ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se haya revocado la adjudicación inicial. (...) Se concluye claramente que, en la actualidad, dicho acto administrativo solamente puede ser revocado cuando se presente alguna de las dos situaciones descritas en el artículo 9° de la Ley 150 de 2007, o ambas causales simultáneamente, razón por la cual podría afirmarse, en principio, que únicamente en esos casos a la entidad estatal que ha hecho a la adjudicación no estaría obligada a celebrar el respectivo contrato. Con todo, para la Sala de Consulta es dable preguntarse si no pueden existir razones o





circunstancias adicionales que pudieran liberar a una entidad pública de suscribir un contrato previamente adjudicado y al exoneren, por lo tanto, de la responsabilidad correspondiente. (...) La Sala considera que no solamente en las dos hipótesis previstas en el artículo 9o de la Ley 1150 de 2007, que dan lugar a la revocatoria del acto de adjudicación, sino además en cualquier evento en que al celebración y ejecución del contrato se vuelvan imposibles, de manera absoluta y definitiva, por el acaecimiento de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, después de adjudicado el contrato y antes de su celebración, la entidad estatal quedaría eximida o liberada de su obligación de suscribir el respectivo contrato."

Así las cosas, la causal no puede entenderse de manera directa frente a los elementos objetivos que sirvieron de base para adoptar la decisión por parte de la entidad y de los cuales se desprende de manera evidente y claramente probada que se realizó una evaluación que es contraria a derecho, pues obviaron un requisito técnico habilitante que se encontraba dispuesto por el pliego de condiciones y se encuentra descrito en este con el fin de cumplir la normatividad vigente y es el estacionamiento de vehículos en vía pública, la incorporación de este en forma locativa en el lugar del oferente y la disposición en el mapa; validando una oferta que presentaba yerros y era objeto de ser rechazada.

Así mismo, el Consejo de Estado, mediante sentencia No 2185-07 del 07 de julio de 2010, aclara que, cuando la norma se refiere a "(.) medios ilegales (.)", quiere hacer referencia a actuaciones abiertas o fraudulentas, o a los actos ilícitos entendidos como aquellos en donde la expresión de la voluntad de la administración nace viciada por error, fuerza o dolo proveniente de un hecho del administrado o de la administración, o de un tercero.

Ahora bien, Distinto es, que el proponente hubiera cumplido con el pliego de condiciones establecido por ley, atendiendo que el mismo es Ley para las partes como los ha dispuesto el H. Consejo de Estado en Sentencia No. 12037 de 2001 así:

"El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato."

En concordancia con lo anterior, en sentencia No. 192 del 20 de mayo de 2010 el H. Consejo de Estado manifestó:

*(...) La administración para seleccionar la oferta más favorable para sus intereses, contrario a lo que ocurre en el derecho común en el que prima la autonomía de la voluntad y la libertad de formas, está sujeta a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos, lo que significa que en el derecho público la preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos del Estado es una actividad eminentemente reglada, de manera que las partes están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico, bajo la estricta observancia de los principios que garantizan el derecho a la actividad. Las actuaciones administrativas contractuales están sujetas al principio de legalidad previsto en los artículos 6° y 121 Constitución Política como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual, es legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas; a la observancia del debido proceso, y a los principios de la función administrativa, desarrollados legalmente por el mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública....."





Ahora bien, en concordancia con lo anterior, se tiene que, según la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, los preceptos para la revocatoria directa son aquellos contenidos en el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Dichos preceptos se invocan en la presente solicitud debido a que la RESOLUCIÓN mediante la cual “se adjudica el lote dos (2) del proceso de contratación No. PN MEVIL SA 009-2025, adelantado por la Policía Metropolitana de Villavicencio bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas”, fue expedida por **MEDIOS ILEGALES**, conforme a lo que se expondrá en el siguiente libelo.

El H. Consejo de Estado ha abordado el concepto de “MEDIOS ILEGALES”, estableciendo que dicha noción hace referencia a actuaciones abiertamente fraudulentas o a actos ilícitos. Estos últimos se entienden como aquellos en los que la expresión de la voluntad de la Administración nace viciada por error, fuerza o dolo, proveniente de un hecho del administrado, de la Administración o de un tercero.

Bajo este entendido, se plantea que la entidad incurrió en actuaciones dolosas, vulnerando el principio de transparencia. En este sentido, el H. Consejo de Estado tiene la función de “evitar la manipulación y el direccionamiento de adjudicaciones a oferentes previamente identificados, mediante la elaboración de pliegos de condiciones que contengan reglas objetivas, claras, justas y completas”. Este principio ha sido igualmente objeto de pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, la cual ha manifestado:

“Cabe recordar que el principio de transparencia, a que alude el artículo 24 de la Ley 80 de 1983, garantiza la imparcialidad de la administración y por consiguiente la escogencia objetiva de contratistas. La aplicación de dicho principio implica que dicha escogencia se efectúe siempre a través de licitación o concurso, salvo las excepciones previstas en la misma norma, y que en los procesos contractuales los interesados tengan oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, por esta razón se deben establecer etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. (...)”
En virtud del mismo principio de transparencia, el artículo 24, exige que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se indiquen los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de forma objetiva, evitando la Declaración Desierta de la licitación o concurso. Prohíbe, además, la inclusión de condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, y finalmente, cabe también resaltar que como otra garantía adicional, derivada del principio de transparencia, la norma dispone que toda actuación de las autoridades, derivada de la actividad contractual, deberá ser motivada, adicional a ello debe contar con reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole que aseguren una escogencia” (Corte Constitucional, Sentencia C-128 de 2003.)

RESPECTO DE LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO EN EL TRAMITE DE RESPUESTA A LAS SOLICITUD DE SANEAMIENTO DEL PROCESO.

La entidad el día 07 de julio del 2025 la plataforma de SECOP II manifestó le daría respuesta a esta mediante el cumplimiento de los términos establecidos para el derecho de petición,





Búsqueda Mis procesos Menú Ir a

Exterior → Detalles del mensaje

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna: 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Descripción del proceso: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPO AGRICOLA DEL COMANDO AEREO DE C

De: CACOM-2

Usuario: FLOR ZULAY JIMÉNEZ REINA

Fecha: 14 horas de tiempo transcurrido (7/07/2025 5:24:01 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje: CO1.MSG.8130309

Tipo de mensaje: General

Asunto: INFORME RESPUESTA SOLICITUD DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Texto de mensaje

Buenas tardes

Señores

SAESCO INGENIERÍA SAS

La Entidad se permite informar que la respuesta a su PETICIÓN se emitirá dentro de los términos establecidos para DERECHO DE PETICIÓN

Lo anterior para conocimiento

gracias

DEPARTAMENTO DE COMPRAS PÚBLICAS

Es importante señalar que la entidad, acepto las manifestaciones de interés de oferentes que no cumplían con los requisitos establecidos en el Numeral 16 del pliego de condiciones, habilitando a **oferentes para presentar información que este no presentó oportunamente**, lo que no solo implicó un **desconocimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones**, sino también una actuación al margen de los parámetros legales y de la jurisprudencia del Consejo de Estado y Colombia Compra Eficiente.

En efecto, si el oferente **no cumple con los requisitos establecidos en la oportunidad procesal expresamente señalada**, se configura una **causal de rechazo de la manifestación de interés**. Sin embargo, la entidad **ignoró esta circunstancia y, con su actuar, intentó subsanar la negligencia del oferente**, incurriendo así en **prevaricato por acción y en un vicio procedimental**.

Sobre este punto, el Consejo de Estado se ha pronunciado, estableciendo que:

El mencionado principio de transparencia, “entre otros requerimientos exige que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se indiquen los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección, y se definan reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva (...).25” Es evidente que la entidad estatal está facultada para rechazar las ofertas, cuando de conformidad con la información a su alcance la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo. Aplicando los postulados anteriores al caso materia de estudio, no es lógico que los mismos actores al ser requeridos por la administración para que explicaran las razones que sustentan los valores dados en uno de los ítems preponderantes de la oferta, aquellos contestan diciendo que llenaron “el cuadro de relación de ítems, cantidades y precios, a cambio de colocar un valor elevado a sabiendas que no es factible a cualquier costo”, sin que lo anterior responda a circunstancias objetivas de los proponentes y su oferta, lo que pone en grave riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que los demandantes se les hubiese adjudicado el contrato.





Lo antes expuesto debe conducir indefectiblemente a la Administración a tener como no presentados en debida forma los documentos allegados por los demandantes y consecuentemente aplicar la sanción establecida en el mismo pliego de condiciones, en el sentido de que la no presentación de cualquiera de ellos en los términos relacionados, “impediría tenerlos en cuenta para su evaluación y posterior adjudicación.” Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que “Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc, que la contratación administrativa debe evitar
(....)

De acuerdo con lo anterior, un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, tal como ocurre en este caso, porque si logra justificarse no será precio artificialmente bajo, en razón a la amenaza que ello representa a los principios antes enunciados, que comportaría el adjudicar a un proponente cuyo precio de la oferta ha sido catalogado como tal. (Consejo de Estado, 5 de julio de 2012, radicado 25000-23-26-000-1995-00881-01(23087))

De acuerdo con la jurisprudencia citada, **la falta de sustentación o la sustentación inadecuada del precio ofertado**, cuando este pueda ser considerado artificialmente bajo, **debe realizarse de manera oportuna y conforme a los requisitos exigidos**. En caso contrario, ello conllevaría a que la entidad lo tuviera como **no presentado**, lo que a su vez daría lugar al **rechazo de la oferta**, impidiendo su evaluación y posterior adjudicación.

No obstante, la entidad **pasó por alto esta disposición legal** y, en lugar de rechazar la oferta conforme a lo establecido, **volvió a requerir al oferente con el propósito de subsanar su error**, lo que constituyó una **vulneración del principio de selección objetiva, imparcialidad y transparencia**.

De la postura previamente señalada, Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 299 de 2022, señaló:

La ley y el reglamento no determinan la forma ni el momento para requerir a los proponentes para que justifiquen el precio, por lo tanto, es facultativa para cada entidad pública, para lo cual, de todos modos, debe tener presentes las particularidades de cada modalidad de selección de contratistas, pues, por ejemplo, en la licitación pública para seleccionar a contratistas de obra la entidad solo conoce las ofertas económicas solo en la audiencia de adjudicación, por ende, es imposible pedir explicaciones antes.

*El artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 también prevé que, dadas las explicaciones que justifican el precio, el comité evaluador decide si rechaza o no la oferta. **Si el proponente no aporta información será una omisión que debe analizar el comité, y de ser el caso rechazará la oferta si la duda es de tal magnitud que no hacerlo podría afectar el proceso Verifico***

Cabe señalar que el artículo 228 de la Constitución Política establece que **los términos procesales son perentorios y deben observarse con rigurosidad**. En el mismo sentido, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone lo siguiente:





ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

*1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. **Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.***

De lo anterior, se puede colegir que, La entidad por medio del formulario de preguntas ensu respuesta manifiestas que la cotización de uno de los oferentes no fue cargada, y manifiesta que será cargada dentro del proceso, no obstante, en lugar de proceder conforme a la normativa vigente, la entidad, en un intento de **subsana el error del oferente una vez transcurrido el término preclusivo**, manifestando que la cargara en el proceso.

Dicha actuación configura un **vicio de nulidad**, toda vez que la entidad **extralimitó sus facultades, vulnerando los principios de igualdad, legalidad y debido proceso**.

De acuerdo con la normativa aplicable, se establece que la entidad **otorgó un término perentorio** para la justificación de la oferta. Dado que el oferente **no cumplió con este requisito dentro del plazo establecido**, y conforme a la postura del **Consejo de Estado, Colombia Compra Eficiente, el pliego de condiciones y el estatuto contractual**, la consecuencia obligatoria era el rechazo de la oferta.

De los hechos expuestos, se concluye que:

1. **No se dio el trámite correspondiente a la recusación presentada.**
2. **La entidad, al evaluar la justificación del precio artificialmente bajo, desconoció que el oferente no la presentó de manera correcta y oportuna**, lo que debió llevar al rechazo de la oferta. Sin embargo, la entidad, desconociendo los principios de la contratación pública, el precedente jurisprudencial y actuando de manera subjetiva, le otorgó una nueva oportunidad al oferente para subsanar su error, pese a que el término perentorio ya había vencido. Con esta actuación, incurrió en **prevaricato por acción**, lo que podría dar lugar a **responsabilidad disciplinaria**.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Si bien es cierto que la **acción de tutela** tiene un carácter **subsidiario**, lo que implica que, en principio, deben agotarse **otros medios judiciales disponibles** de manera preferente, ello **no significa que su aplicación sea absolutamente excluida**. Su procedencia **excepcional** se justifica cuando su finalidad es **evitar un daño antijurídico inminente y actual**, el cual **no podría ser reparado oportunamente** mediante los mecanismos ordinarios del derecho **contencioso-administrativo**, dados sus plazos y formalidades.

En consecuencia, cuando **se configuran situaciones que amenazan derechos fundamentales**, la acción de tutela se erige como el **mecanismo idóneo y preferente** o, en su defecto, como una **instancia judicial adicional de protección**.

Excepciones de procedencia de la acción de tutela

Atendiendo a las excepciones jurisprudencialmente establecidas por la **Corte Constitucional**, se debe precisar que la tutela es procedente en los siguientes escenarios:





1. Cuando el medio de defensa judicial ordinario no es idóneo ni eficaz, dadas las circunstancias especiales del caso concreto, lo que hace que la acción de tutela proceda como mecanismo definitivo.
2. Cuando, pese a la existencia de un medio de defensa idóneo, este no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, en cuyo caso la tutela procederá como mecanismo transitorio.

Requisitos que debe verificar el juez constitucional

Para la procedencia de la tutela en este caso, es necesario acreditar los siguientes elementos:

1. **Afectación inminente del derecho** → Elemento temporal relacionado con el daño.
2. **Urgencia de las medidas** → Necesidad de remediar o prevenir el perjuicio irremediable.
3. **Gravedad del perjuicio** → Magnitud del impacto sobre el derecho afectado.
4. **Carácter impostergable de la protección** → Necesidad de adoptar medidas inmediatas para garantizar los derechos en riesgo.

Por lo tanto, dado que la presente acción de tutela busca evitar la consumación de nulidades procesales, así como prevenir un perjuicio irremediable a mi poderdante y garantizar la correcta utilización de recursos públicos de destinación especial, se hace imperativa la intervención del juez de tutela para el estudio del caso.

Adicionalmente, al tratarse de una vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, el debido proceso, la transparencia y la libre concurrencia, así como para evitar la comisión de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico derivadas de la falsedad en documentos públicos, solicito se dé trámite a la presente acción constitucional.

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

1. TUTELAR y AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso, igualdad procesal, transparencia y libre concurrencia de oferente de mi poderdante vulnerado por **MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.2 DE APIAY – VILLAVICENCIO**, dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 al no realizar el saneamiento del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025. y no darle respuesta a la Solicitud de saneamiento del proceso como lo determina la ley que se debe de dar dentro del proceso en curso.
2. ORDENAR a **MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.2 DE APIAY – VILLAVICENCIO**, a emitir respuesta de fondo a la solicitud de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** que atendiendo a sus obligaciones legales, estatutarias a responder la solicitud de saneamiento del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito a este H. Despacho que se ordene al **MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.2 DE APIAY – VILLAVICENCIO** como medida provisional la **SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO.047-00-E-CACOM-2-GRUAL-**





2025, hasta tanto no sea surtida y desatada la presente acción constitucional y sea garantizado el derecho al debido proceso, atendiendo los siguientes argumentos:

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, ha establecido las medidas provisionales dentro del trámite de acción constitucional de tutela, indicado:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Atendiendo lo previsto en el inciso primero del citado artículo, el Juez podrá ordenar la **medida provisional** cuando considere que es **necesaria y urgente para proteger el derecho**, pudiendo **suspender la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere**.

En este caso, al no haberse dado respuesta a la observación en donde se solicitó el saneamiento del proceso conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones, al esperar los términos establecidos para dar respuesta aun derecho de petición, materializaría y habilitaría la participación de oferentes que no cuentan con los requisitos establecidos en el numeral 16 del pliego de condiciones expedido por la entidad.

Por ello, antes de que estos actos se consoliden, es imperativo que se suspenda de manera inmediata dicho trámite con el fin de garantizar la protección del derecho fundamental al debido proceso y evitar que un eventual fallo favorable resulte ilusorio e ineficaz.

Es de señalar que la medida constitucional de suspensión provisional en este momento es procedente, necesaria y urgente; por cuanto si bien es cierto ya se habilitaron oferentes, al remover los obstáculos puramente formales evitaban decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y las inconsistencias o irregularidades procedimentales que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en aras de que tanto la presente acción constitucional, es procedente el decreto de la medida provisional, lo anterior de conformidad con lo reglado en el art 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone:

ARTICULO 7-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá***





ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud **por el medio más expedito posible.***

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Así las cosas, de acuerdo a la facultad dispuesta al Señor Juez de tutela, se considera no solo es procedente sino NECESARIO el decreto de la medida cautelar de la SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCESO de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENRO CUANTIA **No.047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025**, cuyo objeto es contratar en nombre de la Nación- Ministerios de Defensa Nacional – Fuerza aeroespacial Colombiana – Comando Aéreo de Combate No.2 , el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPO AGRÍCOLA DEL COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.2 CPMS FAC**, hasta tanto no sea resuelta la solicitud de revocatoria directa la presente acción constitucional

En este sentido, se ha acreditado de manera fehaciente en el presente escrito de tutela la existencia de un **perjuicio irremediable**, derivado de la **vulneración del derecho al debido proceso, la defensa y la contradicción**, por lo que **resulta procedente la adopción de la medida provisional solicitada.**

PRUEBAS

1. Copia del anexo de pliego de condiciones definitivo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENRO CUANTIA No.047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025
2. Copia del formulario de preguntas y respuestas emitido por la Entidad en donde se da repuesta las observaciones presentadas.
3. Copia de la solicitud de saneamiento del proceso
4. **Los demás documentos y actuaciones procesales dentro del proceso, por economía procesal reposan en la plataforma SECOP II** en el siguiente enlace
<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?Notice=CO1.NTC.8339591&PrevCtxLbl=Mostrar+mensaje&PrevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fProcedureMessageDisplay%2fIndex%3fid%3d132291322>

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he impetrado acción constitucional alguna contra los mismos hechos ni contra la misma entidad.

ANEXOS

1. Los mencionados dentro del acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 44 No. 20 – 29 Oficina 401 Barrio Buque. Y correo electrónico: danielvergel17@gmail.com Teléfono celular: 3114534136.





SANTIAGO VERGEL & ASOCIADOS

La entidad accionada anticorrupcionfac@gmail.com – notificaciones.tutela@mindefensa.gov.co

Las entidades vinculadas

Procuraduría grupocontratacionpgn@procuraduria.gov.co

Secretaría Nacional de Transparencia contacto@presidencia.gov.co.

Del señor Juez,

DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO

CC. No 1.121.918.173 de Villavicencio

T.P. No. No. 295.402 del C.S.J.





SANTIAGO VERGEL
& ASOCIADOS

Señores:

JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

MARIA VICTORIA FLOREZ GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía 1,143,396,523 en calidad de representante legal de la empresa de **SAESCO INGENIERIA SAS** identificada con NIT 901216667-9, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.121.918.173 de Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional N°295.402 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, para que, en nombre, y representación de la sociedad que represento, interponga acción de tutela en contra de **MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AEROSPAZIAL COLOMBIANA - COMANDO AÉREO DE COMBATE NO.2 DE APIAY – VILLAVICENCIO** atendiendo la vulneración al debido proceso ocurrida dentro del proceso **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO.047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025**

Mi apoderado queda facultado para defender todos y cada uno de mis intereses y derechos; de igual forma cuenta con la facultad de presentar observaciones, recibir, solicitar, desistir, rescindir, conciliar, transar, sustituir, renunciar, solicitar pruebas extraprocesales y procesales, interponer recursos y notificarse personalmente y demás actuaciones que surjan en virtud de la presente, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, por lo cual, recibirá notificación y respuestas en la dirección Cra 40 Nro. 20-29 oficina 401, barrio el Buque y a través del correo electrónico danielvergel17@gmail.com y abonado celular 3114534136.

Otorgante,

MARIA VICTORIA FLOREZ GUZMAN

CC. N°1.143.396.523

Acepto,

DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO

C.C. N°1.121.918.173 de V/cio.

T.P. N 295.402 Del C.S. de la J.





Santiago Vergel vergel <danielvergel17@gmail.com>

PODER TUTELA FAC2 mensajes

Daniel Santiago Vergel Tinoco <danielvergel17@gmail.com>

8 de julio de 2025, 12:07

Para: obras saesco <obras@saescoingenieria.com>, GERENCIA <gerencia@saescoingenieria.com>

Villavicencio/Meta

Señores
SAESCO S.A.S.

Cordial saludo,

Mediante la presente, de manera adjunta allego poder para su debida suscripción.

-

--

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO

Abogado Especialista

T.P 295402 del C.S. de la J.

Cel. 3114534136

**1- PODER TUTELA .docx.pdf**

171K

obras saesco <obras@saescoingenieria.com>

8 de julio de 2025, 12:10

Para: Daniel Santiago Vergel Tinoco <danielvergel17@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

--

Ing. ANGIE PAOLA MONZO

Especialista en Gerencia de Proyectos

obras@saescoingenieria.com

SAESCO INGENIERIA S.A.S
Cel. 3134603752
Villavicencio | Meta | Colombia



1- PODER TUTELA .docx.pdf
171K

CODIGO DE VERIFICACIÓN mrWS8T91zB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SAESCO INGENIERIA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901216667-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 339403
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 24 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 06 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 4,078,509,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 33 27 57
BARRIO : PORVENIR
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3153785909
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6655557
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administracion@saescoingenieria.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 32 27 75 BRR PORVENIR
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : PORVENIR
CORREO ELECTRÓNICO : administracion@saescoingenieria.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : administracion@saescoingenieria.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4542 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE AGOSTO DE 2018 DE LA ACTO CONSTITUTIVO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70557 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SAESCO INGENIERIA SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

CODIGO DE VERIFICACIÓN mrWS8T91zB

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
CE-	20190213	CONTADOR PUBLICO		VILLAVICENC RM09-72381	20190221
				IO	
AC-2	20220526	ASAMBLEA GENERAL		VILLAVICENC RM09-91958	20220603
				IO	
AC-3	20230925	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE		VILLAVICENC RM09-100403	20231005
		ACCIONISTAS		IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. - EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSCO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA, SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS Y PESADOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA AIRES ACONDICIONADOS DE TODO TIPO, SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA AIRES ACONDICIONADOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS, SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA TODO TIPO DE MOTOCICLETAS, TRANSPORTE DE CARGA DE MERCANCÍA A NIVEL NACIONAL, EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES, OBRAS CIVILES Y BIENES INMUEBLES EN GENERAL, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN EN ELLAS DE ADICIONES, MEJORAS, MODIFICACIONES, RESTAURACIONES Y REPARACIONES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA EN LOS DIFERENTES CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL, LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS, ESTUDIOS, CONSULTORÍAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA, EL DESARROLLO DE CONSTRUCCIONES, PARCELACIONES O URBANIZACIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, BIEN SEA PARA PLANES DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES, LA CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIONES EXTERNAS Y SUBTERRÁNEAS PARA EXTENSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REDES DE ENERGÍA, TELÉFONOS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y EN GENERAL, TODO LO RELACIONADO CON SERVICIOS PÚBLICOS, LOS MONTAJES ELECTROMECÁNICOS DE CENTRALES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA, HIDRÁULICA, TÉRMICA, A GAS, ETC, LOS MONTAJES DE TUBERÍA DE PRESIÓN PARA CENTRALES DE GENERACIÓN Y/O ESTACIONES DE BOMBEO, LOS MONTAJES ELECTROMECÁNICOS PARA PLANTAS O INSTALACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE INFRAESTRUCTURA, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL SECTOR DEL PETRÓLEO INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, PLATAFORMAS PARA POZOS, ESTACIÓN DE BOMBEO, ETC, LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA EDIFICIOS, PUENTES E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL EN CONCRETO O METÁLICAS, LA SOCIEDAD PODRÁ SER ACCIONISTA DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADAS O MIXTAS Y/O PARTICIPAR EN CUALQUIER TIPO DE ASOCIACIÓN COMO UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y EN GENERAL ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA CREACIÓN O NO DE PERSONAS JURÍDICAS NUEVAS O PARA PARTICIPAR EN LAS YA EXISTENTES QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ACTIVIDADES ENUNCIADAS, INCLUIDA LA PARTICIPACIÓN EN PROMESAS DE SOCIEDADES FUTURAS, SUMINISTRO DE MATERIA PRIMA PARA INSUMO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PARA TALLER DE SASTRERÍA, LA COMERCIALIZACIÓN DE DOTACIONES Y SUMINISTROS DE TODO TIPO Y A TODO NIVEL, INCLUYENDO UNIFORMES ESCOLARES, DOTACIONES ESTATALES E INDUSTRIALES, LA COMERCIALIZACIÓN DE DOTACIONES Y SUMINISTROS DE TODO TIPO Y A TODO NIVEL, INCLUYENDO UNIFORMES ESCOLARES, DOTACIONES ESTATALES E INDUSTRIALES, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PARA INFRAESTRUCTURAS, COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA SEGURIDAD INDUSTRIAL, ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, MATERIAL COMBUSTIBLE ADITIVOS, LUBRICANTES Y ANTICORROSIVOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y MAQUINARIA EN GENERAL PARA TODA LA INDUSTRIA, SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, MATERIALES ELÉCTRICOS, EQUIPO MENOR, HERRAMIENTAS GENERALES Y APOYO LOGÍSTICO PARA EVENTOS. EL COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORES, EQUIPO PERIFÉRICO, CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA NO PERSONALIZADOS, INCLUIDOS LOS VIDEOJUEGOS Y EL COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES COMO TELÉFONOS CELULARES, BUSCAPERSONAS, ETC. EL COMERCIO AL POR MENOR. DE DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO GRABADOS O SIN GRABAR. COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS CULTURALES Y DE ENTRETENIMIENTO N.C.P., EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. COMERCIO DE COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD CONTROLES DE ACCESO, CÁMARAS DE SEGURIDAD, ALARMAS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA REMOTOS Y LOCALES, INTEGRADORES DE SISTEMAS DE RESPALDO ELÉCTRICO TRANSFORMADORES, PLANTAS ELÉCTRICAS, UPS, AIRES ACONDICIONADOS, RED CRITICA DE RADIOS COMUNICACIONES, REALIZAR PROYECTOS DE CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, EJECUCIÓN E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD CON CIRCUITO CERRADO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, IMPORTAR, FABRICAR, REPRESENTAR, EXPORTAR ARTÍCULOS DEL SECTOR AUTOMOTRIZ Y PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, Y QUEDA CON CAPACIDAD LEGAL DE ACTUAR EN TODO ACTO O CONTRATO CIVIL, COMERCIAL O ADMINISTRATIVO, SIN LIMITACIONES DISTINTAS A LAS PROHIBICIONES LEGALES, QUE PARA LOGRAR LA ADECUADA EJECUCIÓN DE SU GIRO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	150.000.000,00	150.000,00	1.000,00



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
SAESCO INGENIERIA SAS**

Fecha expedición: 2025/06/27 - 14:45:49 **** Recibo No. S002204980 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20250627-0250

CODIGO DE VERIFICACIÓN mrWS8T91zB

CAPITAL SUSCRITO	63.000.000,00	63.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	63.000.000,00	63.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO N/A DEL 08 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITO POR ACTO CONSTITUTIVO REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 70558 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL MATRIZ

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** GUZMAN RAMIREZ CARLOS MARIO

CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 1121829512

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN : CALLE 32 NO. 27-45 PORVENIR

PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** SAESCO INGENIERIA SAS

MUNICIPIO : VILLAVICENCIO

PAIS : Colombia

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 04 DEL 05 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 103103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	FLOREZ GUZMAN MARIA VICTORIA	CC 1,143,396,523

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 04 DEL 05 DE MARZO DE 2024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 103103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VACANTE VACANTE VACANTE VACANTE	*****

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL: ACTUARÁ COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUIEN PODRÁ DENOMINARSE GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO, TENDRÁ LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. NOMBRAMIENTO Y PERIODO EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR UN PERÍODO VEINTE AÑOS A PARTIR DE SU ELECCIÓN HASTA SU RENUNCIA O REMOCIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. REGISTRO EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE SE RADICARÁ EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTA EN QUE CONSTE SU DESIGNACIÓN, CON LA CONSTANCIA DE QUE AQUEL HA ACEPTADO EL CARGO.****FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN SE DENOMINARA TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y CUALQUIER CUANTÍA SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR,

CODIGO DE VERIFICACIÓN mrWS8T91zB

LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE, NUEVAS O EXISTENTES, Y EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE VAYA EN PRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS Y CUALQUIER ACTIVIDAD DE ASOCIACIÓN CON TOTAL AUTONOMIA SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 13. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. 14. VELAR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN LOS ESTATUTOS Y LAS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL NO REQUERIRÁ NINGÚN TIPO DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OPERACIÓN LÍCITA DE CUALQUIER ÍNDOLE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS 4. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 5. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. 6. VELAR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN LOS ESTATUTOS Y LAS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 107843 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE OCTUBRE DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL	CORRECHA TRUJILLO DIANA CAROLINA	CC 1,121,817,409	164259-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SAESCO INGENIERIA

MATRICULA : 131168

FECHA DE MATRICULA : 20050810

FECHA DE RENOVACION : 20250306

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CALLE 32 NO 27-75

BARRIO : PORVENIR

MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO

TELEFONO 1 : 3153785909

TELEFONO 2 : 6655557

CORREO ELECTRONICO : administracion@saescoingenieria.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CODIGO DE VERIFICACIÓN mrWS8T91zB

ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4752 - COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,078,509,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SAESCO INGENIERIA DOS
MATRICULA : 453833
FECHA DE MATRICULA : 20240226
FECHA DE RENOVACION : 20250306
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : CALLE 33 NO. 27 - 57
BARRIO : PORVENIR
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 3234399643
CORREO ELECTRONICO : administracion@saescoingenieria.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
OTRAS ACTIVIDADES : N8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
OTRAS ACTIVIDADES : G4542 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,078,509,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : SAESCO INGENIERIA 3
MATRICULA : 467363
FECHA DE MATRICULA : 20241024
FECHA DE RENOVACION : 20250306
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : CL 25 NO. 28 - 20
BARRIO : JORGE ELIECER GAITAN
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 3102515472
CORREO ELECTRONICO : administracion@saescoingenieria.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4542 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES Y PIEZAS
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,078,509,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$8,109,170,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4520

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO

CODIGO DE VERIFICACIÓN mrWS8T91zB

CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$11,600

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

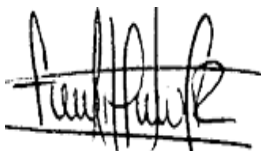
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación mrWS8T91zB

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Debora Murillo R

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPO AGRICOLA DEL COMANDO AEREO DE COMBATE N 2 Y CPMS FAC

A. ASPECTOS GENERALES

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso **3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y ley 850 de 2003**, el Ministerio de Defensa- Fuerza Aérea Colombiana invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

2. SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los números telefónicos: (1) 5870555, 01-8000-913666, vía fax al número telefónico: (1) 5960638 o personalmente en la dirección Carrera 8ª N° 7 -27 Bogotá D.C.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el Ministerio de Defensa Nacional comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva oferta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieran lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

3. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

4. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

Para el momento de la Adjudicación, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en lengua extranjera, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

5. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

6. CIERRE DEL PROCESO

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso de Contratación se encuentren en el lugar destinado para la recepción de estas.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en el espacio dispuesto para ello en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos de Condiciones y Uso del SECOP II.

7. PROTOCOLO INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II PARA PRESENTAR OFERTAS:

En caso de que la plataforma SECOP II, presente fallas que afecten la disponibilidad para la presentación de ofertas, la Entidad procederá a dar estricta aplicación a lo establecido en el Protocolo de Indisponibilidad SECOP II proferido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente numeral 6.6 Presentación de Ofertas del numeral 6 Hitos del proceso de Contratación en el SECOP II disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/cce-sec-gi-14_protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii_25-11-2022_0.pdf

Una vez identificada la indisponibilidad del SECOP II para ofertas, deberá informar a la Entidad con antelación a la hora y fecha del plazo establecido en el cronograma para la presentación de la oferta por medio de un correo electrónico, indicando además el nombre de su usuario en la plataforma y la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta. El correo electrónico para este fin es sandra.tellop@fac.mil.co

Dependiendo del tipo de indisponibilidad, será cargo de las partes realizar las actuaciones y las gestiones pertinentes ante los canales oficiales de la ANCP-CCE, dando cumplimiento a los términos establecidos para la ocurrencia de la falla es decir, para fallas generales con una antelación previa de (04) horas y para fallas particulares la recepción del correo por parte del interesado antes de la plazo establecido para la presentación de la oferta junto con la respuesta al caso reportado por medio del Formulario Soporte.

Una vez confirmadas las indisponibilidades presentadas, la Entidad analizará y tomará las decisiones que estime pertinentes.

8. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Este protocolo solo aplica para las fallas que se presenten dentro de las 16 horas calendario previas al evento, que para el presente proceso se entenderá el plazo máximo para presentar oferta.

La comunicación con la Entidad Compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones o invitación pública del Proceso de Contratación, para este caso se habilita el envío de mensajes al correo electrónico mencionado anteriormente. El correo que el Proveedor envía a la Entidad Estatal deberá contener:

- a. el número de Proceso;
- b. el nombre del usuario en la plataforma
- c. nombre de la cuenta del proponente que quiere presentar la oferta;
- d. el NIT o cédula del Proveedor.

Una vez superada la falla en plataforma, se verificará:



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

- I. La existencia del Certificado de Indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se certifique la indisponibilidad dentro de las 16 horas calendario previas al cierre,
- II. que los Proveedores hayan enviado a la Entidad Compradora un correo electrónico previo a la fecha y hora de cierre manifestando su imposibilidad de presentar oferta.

La aceptación de las ofertas de manera extemporánea, incluyendo la fecha límite para presentar ofertas, solo se tendrá en cuenta siempre y cuando el mensaje de correo electrónico se allegue antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma, es decir, antes de finalizar la presentación de ofertas.

Se aclara que no serán aceptadas ofertas con correos electrónicos que manifiestan la imposibilidad de presentar oferta enviados después de la fecha y hora de cierre y se tendrán como no recibidas, razón por la cual no será modificado el cronograma para recepción de ofertas, continuando con el desarrollo del proceso.

Una vez verificado lo anterior, la entidad publicará su decisión únicamente a través de mensaje en la plataforma SECOP II, y en caso de permitir la presentación extemporánea de las ofertas por fallas en la plataforma, se aplicarán las siguientes reglas:

MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA Y CARGUE DE OFERTA POR PARTE DEL PROVEEDOR:

Si el correo electrónico llega dentro de los tiempos estipulados, y tan pronto se haya superado la falla en el sistema, se procederá a realizar modificación al cronograma, asignando nueva fecha y hora de cierre, según los procedimientos establecido por Colombia Compra Eficiente, esto con el fin que el oferente realice el cargue de su oferta de manera directa en la plataforma.

CASO EXCEPCIONAL DE CARGUE DE OFERTAS MANUAL:

Sólo en caso excepcional, que a la Entidad no le sea posible realizar una modificación al cronograma, se informará a los oferentes la recepción de las ofertas por medio del correo electrónico fijado dentro del pliego de condiciones del Proceso, durante las 16 horas hábiles siguientes al momento previsto para el cierre o plazo máximo de recepción de ofertas (Plazo aplicable a mínima cuantía).

La oferta económica que contiene los precios ofertados, deberá presentarse protegida bajo contraseña, esta será entregada por el oferente a la Entidad únicamente en el momento de la apertura, y se dará un plazo de 8 horas hábiles posterior a la publicación del acta de cierre, para la entrega de las contraseñas a través de mensaje en SECOP II. La entidad no se hace responsable de las ofertas económicas que se alleguen sin la seguridad de contraseñas, o de aquellas que presenten errores o daños al momento de su apertura.

La oferta económica que deba abrirse al final de la selección, se cargará protegida con contraseña, y se diligenciará el valor de uno (1) en el campo "Precio unitario" que aparece en la lista de precios. Solamente se cargará sin contraseña cuando se genere el informe de adjudicación del Proceso.

Posterior del cargue manual de todas las ofertas que cumplieron los requisitos se realizará el cierre, apertura de ofertas y publicación del acta de cierre.

Puede ocurrir que, debido a una falla en la plataforma, el Proveedor que, previo al cierre iba a retirar una oferta y enviar una nueva, no pueda hacerlo. Si la Entidad decidió no modificar el cronograma y el proveedor se acoge al procedimiento de oferta externa, la Entidad Compradora deberá verificar que dentro del correo/ documentos de la oferta en el cual envíe la oferta externa este especificado que la misma constituye una nueva oferta y por ello sustituye en su totalidad la que se encuentra presentada en la plataforma.

Nota: Los archivos enviados por correo electrónico no deben superar 10 MB. Si los supera se recomienda dividir el envío en varios correos para evitar retraso en el correo, igualmente se recomienda estar atento y confirmar que la entidad estatal reciba los archivos correctamente.

9. PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

En razón a la presentación de observaciones por parte de los oferentes antes de la fecha límite para presentación de estas, el Proveedor debe enviar un correo electrónico manifestando la imposibilidad de presentar observaciones antes de la fecha límite para presentación de estas, junto con sus observaciones, tanto al pliego de condiciones, como al informe de evaluación del proceso, antes de finalizar los tiempos

definidos en plataforma para tal fin dando completa aplicación a la perentoriedad y preclusividad de los términos.

10. ESTUDIOS DE SEGURIDAD (En los casos que aplique)

Una vez adjudicado el contrato el oferente **deberá** presentar la totalidad de la documentación para elaborar el estudio de seguridad del personal asignado para la ejecución del contrato como se encuentra establecido dentro de las obligaciones del contratista.

EL MINISTERIO se reserva el derecho de no aceptar la vinculación de personas que no aprueben los estudios de seguridad correspondientes.

11. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución del objeto del presente Contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas del objeto.
Anexo Técnico	Es el documento anexo al presente Contrato en el que se describen las especificaciones técnicas de construcción y/o mantenimiento, presupuesto, alcance del proyecto, localización y área de influencia y actividades y cualquier otra que las partes consideren relevante.
Adjudicación	Es la decisión final de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA , expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos.
Oferta	Es la propuesta presentada a Nombre de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – por los proponentes.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y del futuro Contrato.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el Pliego de Condiciones.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Cronograma	Es el Cronograma presentado por el Contratista para ejecutar el presente Contrato previa aprobación del Supervisor del contrato.
Plazo de ejecución	Entiendase como la fecha máxima de entrega de bienes y/o servicios por parte del contratista.

12. FORMA DE PAGO.

El MDN-FAC-CACOM-2 pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo con facturación, con cargo a los siguientes PAC:

Pago No.	SERVICIOS	VALOR	PAC
1	Servicios prestados desde 01 DE DICIEMBRE 2025 hasta 26 DE DICIEMBRE 2025	De acuerdo a facturación	CUENTAS POR PAGAR PRIMER TRIMESTRE 2026
2	Los servicios prestados durante los meses de ENERO y FEBRERO de 2026	De acuerdo a facturación	PAC ABRIL 2026
3	Los servicios prestados durante los meses de MARZO y ABRIL de 2026	De acuerdo a facturación	PAC JUNIO 2026
4	Los servicios prestados durante los meses de MAYO y JUNIO de 2026	De acuerdo a facturación	PAC AGOSTO 2026
5	Los servicios prestados durante el mes de JULIO de 2026	De acuerdo a facturación	PAC SEPTIEMBRE 2026

Notas:

1. El pago al Contratista se realizará previa presentación de la facturación, el acta de recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor del Contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. Por lo tanto, la Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

2. Para la realización de los pagos por parte del Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

El no pago por concepto del Sistema de Seguridad Social Integral a cargo de los contratistas, será motivo suficiente para que el supervisor no trámite el pago y se constituye como un incumplimiento por parte del contratista, previo procedimiento establecido en el ART. 86 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con las demás disposiciones legales que le competan por la materia.

Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

3. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

4. La forma de pago establecida no será obstáculo para que, una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal actual".

PARÁGRAFO PRIMERO: DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los

impuestos, tasas y contribuciones establecidas ó que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento ó liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA. Se aplicarán los impuestos, tasas y contribuciones de acuerdo con lo estipulado en el Anexo” Determinación de los impuestos a que haya lugar”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral del MINISTERIO y previo concepto del supervisor del contrato dirigido al Ordenador del Gasto. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal 2023, con el fin de dar trámite a la certificación de pago.

PARÁGRAFO TERCERO - FACTURACIÓN: De conformidad con lo establecido en la Resolución 042 de 2020, el RUT deberá contar con la obligación **052. Facturador electrónico** (si aplica)

13. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del Contrato será desde 01 DE DICIEMBRE DE 2025 previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio hasta 31 DE JULIO DE 2026.

14. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de la prestación del servicio será en las instalaciones del contratista en la ciudad de Villavicencio y en el Comando Aéreo de Combate No.2 (Escuadrilla de transporte Terrestre) de acuerdo a necesidades de los trabajos a realizar.

15. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

INFORMACIÓN PARA LIMITACIÓN A MIPYMES				
¿El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000)?	SI	X	NO	

Por lo anterior la entidad dará cumplimiento de lo establecido mediante artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones” el cual modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, como quiera que al analizar el presupuesto oficial es inferior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

UMBRAL DE MIPYMES 2025	
US\$	125.000
COL\$	533.287.768

Umbral PYMES US\$ \$ 125.000 Umbral PYMES COL\$ 533.287.768,00

NOTA 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

NOTA 2: Según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -MINCIT, el valor de los umbrales tendrá vigencia del 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifica las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

En atención a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 “Procedimiento para la contratación de mínima cuantía” modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021 el cual señala: “De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para MiPymes se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MiPymes nacional”.

En tal sentido, El Comando Aéreo de Combate No. 2 limitará el presente proceso de selección a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos de dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para tal fin se establece dentro del presente proceso en el cronograma, fecha y hora máxima para presentación de manifestaciones de interés para limitación a MiPymes por parte de quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1860 de 2021, para lo cual los interesados deberán diligenciar el ANEXO – MANIFESTACION LIMITAR A MIPYMES y adjuntar los documentos relacionados en el mismo.

La verificación del cumplimiento y la decisión de una eventual limitación o no a MIPYMES nacional, departamental o municipal, será realizada por parte de los Comités Estructuradores Jurídico y Económico, quienes emitirán su respectivo concepto.

Una vez verificadas las manifestaciones de limitación a MIPYMES, la Entidad publicará mediante mensaje público y adenda, de acuerdo al cronograma, si el proceso se limita o no en razón a la cantidad de solicitudes recibidas y al cumplimiento de requisitos de las mismas.

En el evento de que el proceso sea limitado a MIPYMES, solo podrán participar y presentar oferta los proponentes con carácter de MIPYME, y no se tendrán en cuenta en evaluación quienes no cumplan con dicha condición. (Véase análisis demanda y oferta aplicativo Colombia Compra numeral 3.2. del presente estudio previo).

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA LIMITADA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, Las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

a. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1: Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 2: En el presente proceso de selección y de encontrarse satisfechos los Requisitos para limitar la convocatoria a MiPymes, solo se aceptarán las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

NOTA 3: En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre del presente proceso.

ETAPA VENCIDA DURANTE EL TÉRMINO DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES



ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025

16. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR

El PROPONENTE manifestará su interés en participar de la siguiente manera:

Deberá realizarse en la **Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II** - en la fecha indicada en la SECCION 2 – CONFIGURACION - CRONOGRAMA del proceso, **en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación y publicación pliego de condiciones definitivo.**

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

a. Individualmente como:

1. personas naturales nacionales o extranjeras
- a) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

b. Conjuntamente, como Proponentes Plurales o Unión Temporal en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NO SERÁ(N) TENIDA(S) EN CUENTA Y POR LO TANTO NO CONTINUARÁN PARTICIPANDO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, AQUELLAS MANIFESTACIÓN(ES) DE INTERÉS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- a) Cuando se presente más de una manifestación de interés por un proponente en condición de Persona Natural, Jurídica, Promesa de Sociedad Futura, Consorcio o Unión Temporal. **Lo anterior a fin de evitar actos de colusión y la presentación de varias ofertas por un mismo interesado.**
- b) Cuando al menos uno de los integrantes del proponente plural sea Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura (incluidos cada uno de sus integrantes separadamente) participe directamente en más de una expresión de interés, dentro del mismo proceso de selección, caso en el cual, **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NINGUNA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS PRESENTADAS).**
- c) Cuando un interesado singular (persona natural o persona jurídica) sea integrante de uno (1) o varios interesados plurales (consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura) que hayan manifestado interés de participar dentro del proceso de selección
- d) Cuando el registro mercantil de la persona natural o jurídica obligada a estar inscrita en la Cámara de Comercio se encuentre en estado cancelado.
- e) Cuando se evidencie que el nombre del Representante Legal del proponente plural o interesado singular registrado en la plataforma SECOP II, no corresponde al registrado en el documento Cámara de Comercio (dicho documento deberá estar adjunto a los documentos del perfil tanto para proponentes singulares como para proponentes plurales en los perfiles de cada uno de los integrantes)
- f) Cuando la manifestación de interés no sea presentada a través de SECOP II y/o de conformidad con el procedimiento establecido en la “Guía rápida para Manifestar interés a través del SECOP II” dispuesta por Colombia Compra Eficiente. **(Se entiende que no son válidas las manifestaciones de interés enviadas a través de mensajes de datos en la Plataforma de SECOP II).**
- g) Cuando en el perfil de SECOP II del proponente plural (consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura) no se anexe el documento de conformación consorcial con los respectivos porcentajes de participación.



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

- h) La manifestación de interés que no haya cumplido estrictamente con las reglas señaladas en el presente anexo pliego de condiciones.

Nota 1. Los Proponentes Plurales (consorcios, uniones temporales y/o promesas de sociedad futura) que manifiesten interés en participar deberán tener su PERFIL en el SECOP II, donde se detalle lo siguiente:

- Nombre completo de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura,
- Nombre del Representante Legal del proponente plural. Así mismo se deberá identificar el nombre del Representante Legal en los perfiles del SECOP II de cada uno de los integrantes del respectivo consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.
- Adjuntar documento de conformación consorcial donde indiquen las empresas integrantes detallando nombre de representante legal de cada una, nombre de quien representará al Consorcio, el porcentaje de participación; el cual debe estar cargado en el perfil del consorcio.

Los proponentes plurales no podrán modificar la integración del mismo (integrantes registrados en la manifestación de interés) al momento de presentar la oferta. **EN CASO QUE SE EVIDENCIE MODIFICACIÓN ALGUNA, DICHA OFERTA SERÁ RECHAZADA.**

Nota 2. La manifestación de interés será requisito habilitante para la presentación de la oferta, por tanto, será **RECHAZADA** la propuesta presentada por el oferente que no haya manifestado su interés de participar en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía

Nota 3. La manifestación de interés en participar debe estar en la lista definitiva de posibles proponentes publicada en el SECOP II, lo cual es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

Nota 4. Para manifestar interés como proponente plural debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de algún integrante no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular y podrá ser causal de rechazo de la oferta que llegaría a formalizarse.

Nota 5. Los interesados, personas naturales, personas jurídicas, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura que manifiesten interés en participar, deberán ser los mismos que presenten la oferta respectiva, so pena de rechazo de la oferta.

Nota 6. La Entidad no aceptará cesión de la participación de quien presentó expresión de interés para la presentación de la respectiva propuesta.

Nota 7. La Entidad no permitirá o aceptará el retiro de manifestaciones de interés efectuadas por personas naturales, o personas jurídicas, o consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura que hayan incurrido en alguna de las circunstancias descritas en los literales a, b y c del presente numeral.

Nota 8. En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto en el cronograma del proceso la entidad declarará desierto el proceso.

Nota 9. La Entidad se reserva la potestad de verificar en el Registro Único Empresarial- RUES- la información respecto a la existencia del interesado (persona jurídica y/o persona natural) que presente manifestación de interés directamente o como integrante de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura. En caso de que en la verificación realizada no figure información que corrobore su existencia o esta se encuentre en estado cancelado, la correspondiente manifestación de interés será excluida. (...)"

Lo anterior teniendo en cuenta que para EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FFMM-FAC-CACOM-2 es necesario previamente conformar la lista de posibles oferentes, por lo que de no contar con la información necesaria **LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS NO SERÁ HABILITADA.**

17. CONSOLIDACION DE OFERENTES POR SORTEO.

En caso que el número de manifestaciones de interés supere el número diez (10), el jefe de la entidad o su delegado podrá dar paso al sorteo de consolidación de oferentes para escoger entre ellos un número no inferior a éste, que podrá presentar oferta en el proceso de selección.



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

Cuando el número de posibles oferentes sea inferior o igual a diez (10), la entidad deberá adelantar el proceso de selección con todos ellos.

La Entidad teniendo en cuenta que se trata de una decisión discrecional y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, determinará si se realiza o no sorteo o se dejarán los posibles oferentes que manifestaron interés conformando la lista definitiva

En caso que se determine la realización del sorteo para la consolidación de los oferentes, se comunicará de ello a los que manifestaron interés por medio de la Plataforma SECOP II en la etapa de mensajes.

El sorteo se realizará en audiencia, en la hora y fecha indicada en el cronograma en caso de que aplique.

17.1 PROCEDIMIENTO

El sorteo de consolidación de oferentes se realizará con el siguiente procedimiento:

- a. El Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana – Comando Aéreo de Combate No.2, realizará audiencia pública de sorteo de consolidación de oferentes de conformidad con el cronograma del proceso **a través de la PLATAFORMA TEAMS**, por lo cual la Entidad previamente enviará el respectivo link de acceso a través de mensaje público del SECOP II.

Así mismo, los interesados en participar en la audiencia de sorteo de consolidación de oferentes que deseen asistir de manera presencial, deberán manifestarlo a través de la sección “mensajes” del proceso en SECOP II a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista en el cronograma del proceso para la realización del sorteo.

Lo anterior para realizar las respectivas coordinaciones de ingreso a las instalaciones de la Unidad (UMA). Así mismo podrá asistir de manera presencial una sola persona por manifestación de interés (habilitada), quien deberá registrarse en la guardia de la Unidad por lo que se solicita llegar con anticipación para la realización de dicho registro y posterior ingreso a las instalaciones del Departamento de Contratos de CACOM-2.

- b. El **día y hora señalado en el pliego de condiciones** para la realización del sorteo de consolidación de oferentes, los interesados en participar al igual que las veedurías ciudadanas podrán vincularse de manera virtual a la audiencia a través del link de acceso respectivo o de manera presencial en las instalaciones del Departamento de Contratos del Comando Aéreo de Combate No.2.
- c. El número para el sorteo se asignará de acuerdo al orden arrojado en el reporte de manifestaciones de interés (manifestaciones habilitadas) descargado de la plataforma SECOP II, sección **“Proveedores Interesados”**. Dicho número será con el que el interesado habilitado se identifica en el sorteo.
- d. El día y hora señalada en el pliego de condiciones del SECOP II, la entidad empleará la aplicación WEB <https://app-sorteos.com/es/apps/la-ruleta-decide> en el que consignará el número conforme a listado de manifestaciones habilitadas.

NOTA: La entidad efectuará una prueba para explicar la dinámica del sorteo, caso en el cual el seleccionado podrá seguir participando.

- e. Se procederá a girar la rueda y el aplicativo seleccionará entre el personal inscrito el número y nombre del seleccionado, el cual será consignado por la entidad durante la audiencia en el chat a través del aplicativo TEAMS.
- f. El paso descrito en el numeral anterior se repetirá hasta obtener los diez (10) posibles oferentes seleccionados.

De todo lo anterior la entidad dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Portal Único de Contratación, así como de la lista de consolidación.

La asistencia a la audiencia del sorteo de consolidación de oferentes NO es obligatoria, ni implicará la exclusión del sorteo.

El plazo para presentar ofertas señalado en el cronograma del proceso, comenzará a contarse a partir del

día hábil siguiente a la fecha en que se informe el resultado del sorteo a los interesados.

SE ACLARA QUE EL OFERENTE TIENE PLAZO HASTA EL TRASLADO DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PARA REALIZAR OBSERVACIONES SOBRE LA FORMA COMO SE EMPLEARÁ LA APLICACIÓN WEB UTILIZADA PARA EL SORTEO DE O FERENTES, CASO CONTRARIO, SE ENTENDERÁ QUE SE ACEPTAN LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE ACÁPITE.

18. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

18.1 CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica es una condición que debe acreditarse al momento de presentar la oferta o propuesta; ésta es considerada un requisito habilitante y debe verificarse por parte del comité evaluador, la cual no puede ser objeto de asignación de puntaje.

La información completa se encuentra establecida en el documento Estudio Previo numeral 7.1.1 Requisitos Habilitantes Jurídicos.

19 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

Las condiciones técnicas exigidas se encuentran plenamente detalladas en el Estudio Previo del proceso numeral 7.1.2. Requisitos Habilitantes Técnicos.

7.1.2.2 Experiencia Mínima Habilitante.

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la Ley 1150 de 2007 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 del 26 de mayo de 2015.

Para este proceso se verificará la experiencia de los proponentes a través del Registro Único de Proponentes (RUP) con corte a 31 de diciembre 2024, en contratos ejecutados cuyo objeto corresponda a la prestación de los servicios identificados con el código de clasificación relacionado (hasta el tercer nivel de clasificación) UNSPSC No: 78181507, donde la sumatoria sea IGUAL O SUPERIOR A 110 SMMLV.

Código del Clasificador de Bienes	Descripción	Cuantía en S.M.M.L.V.
78181507	Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte	110

7.1.2.2.1 Verificación de experiencia adicional que no reposa en el RUP

La administración en aras de verificar la experiencia del proponente en el desarrollo de servicio procederá a verificar lo siguiente:

Para la acreditación de lo anterior, los proponentes deberán aportar certificaciones de experiencia y/o copias de contratos ejecutados junto con acta de recibo final y/o acta de liquidación donde se verifique el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que la sumatoria en la cuantía de los contratos presentados para acreditar la experiencia, deberá ser IGUAL O SUPERIOR a 110 SMMLV.

2. Que esté directamente relacionado en su objeto con el del presente proceso contractual, sin importar si el bien intervenido es de uso público o privado

Para la acreditación de la experiencia, los proponentes deberán aportar máximo TRES (3) certificaciones de experiencia de contratos ejecutados con Entidad Pública o Privada.

Dichas certificaciones deben estar directamente relacionadas en su objeto con el del presente proceso sin importar si el bien intervenido sea de uso público o privado y que la sumatoria en cuantía de los contratos presentados para acreditar la experiencia, deberá se IGUAL O SUPERIOR A 110 SMMLV.

El proponente podrá complementar las certificaciones de experiencia con copia del contrato ejecutado en su totalidad o acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación.

Si el contrato con el cual está certificando la experiencia es con una empresa privada podrá allegar copia del contrato y copia de las facturas.

Las Certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y firma de la persona natural o jurídica contratante debidamente autorizado y/u Ordenador del gasto.
- Número del contrato, para contratos estatales u oficiales.
- Objeto del Contrato.
- Valor del contrato
- Detalle de las actividades con sus respectivos valores y listado de vehículos intervenidos
- Lugar de ejecución
- Fecha de iniciación y terminación. (Indicar el mes y año para cada caso)
- Indicar adiciones o reducciones presupuestales en dichos contratos (si hay lugar a ello).

NOTAS GENERALES PARA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Nota 1. La experiencia que el proponente acredite, en el RUP deberá resaltar para permitir una verificación ágil de esta.

Nota 2: La Fuerza Aeroespacial Colombiana verificará la experiencia solicitada en este numeral en el RUP y NO se tendrá en cuenta experiencia que no esté inscrita en el mismo.

Nota 3. La Fuerza Aeroespacial Colombiana – Comando Aéreo de Combate No.2, verificará el valor de los contratos de vigencias anteriores que se aporten para acreditar la experiencia de conformidad con lo registrado en el RUP y certificaciones adjuntas.

Nota 4: Para el efecto y validación se utilizarán los valores del salario mínimo legal mensual vigente según el período en el cual haya suscrito el contrato certificado:

TABLA No. 1 –EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL.
PERÍODOMONTO MENSUAL

PERIODO	MONTO MENSUAL
Vigencias anteriores (...)	Conforme SMMLV correspondiente
Enero 1 de 2010 a dic. 31 de 2010	\$ 515.000.00
Enero 1 de 2011 a dic. 31 de 2011	\$ 535.600.00
Enero 1 de 2012 a dic. 31 de 2012	\$ 566.700.00
Enero 1 de 2013 a dic. 31 de 2013	\$ 589.500.00
Enero 1 de 2014 a dic. 31 de 2014	\$ 616.000.00
Enero 1 de 2015 a dic. 31 de 2015	\$ 644.350.00
Enero 1 de 2016 a dic. 31 de 2016	\$ 689.455.00
Enero 1 de 2017 a dic. 31 de 2017	\$ 737.717.00
Enero 1 de 2018 a dic. 31 de 2018	\$ 781.242.00
Enero1 de 2019 a dic. 31 de 2019	\$ 828.116.00
Enero 1 de 2020 a dic. 31 de 2020	\$ 877.803.00
Enero 1 de 2021 a dic. 31 de 2021	\$ 908.526.00
Enero 1 de 2022 a dic. 31 de 2022	\$1.000.000.00
Enero 1 de 2023 a dic. 31 de 2023	\$1.160.000.00
Enero 1 de 2024 a dic. 31 de 2024	\$1.300.000.00
Enero 1 de 2025 a dic. 31 de 2025	\$1.423.500.00



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

Nota 5: La ENTIDAD podrá solicitar aclaraciones o información pertinente, relacionadas con aspectos del contenido de la certificación, en un término perentorio. Una vez cumplido el plazo de aclaraciones, las certificaciones y/o contratos incumplidos no se considerarán.

Nota 6: Las certificaciones de experiencia deberán corresponder solo a contratos ejecutados. NO se aceptarán actas parciales o contratos en ejecución para acreditar experiencia.

Nota 7: Para verificar la experiencia del RUP y de no ser clara o completa la información aportada, la administración podrá solicitar contratos, certificaciones o liquidación firmada por el contratista.

Nota 8. Para efectos de la acreditación de experiencia no se aceptarán subcontratos, no se tendrán en cuenta los contratos de administración delegada. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos celebrados por EL PRIMER CONTRATANTE (Entidad pública o privada) y PRIMER CONTRATISTA (persona natural, persona jurídica, Consorcio o Unión Temporal), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato. Serán válidos aquellos contratos de primer orden celebrados en cumplimiento de convenios y/o contratos interadministrativos con entidades estatales.

Nota 9. A las sociedades recién conformadas, el sistema de compra pública permite que las personas jurídicas que tengan un tiempo de conformación inferior a tres (3) años acrediten la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes (Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.

Nota 10. En el caso que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (Si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Nota 11. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará según se disponga en los respectivos pliegos de condiciones del proceso.

Nota 12. No se aceptarán auto certificaciones de contratos ejecutados para terceros. Las certificaciones de experiencia deberán corresponder solamente a contratos terminados antes de la fecha del cierre del presente proceso contractual.

Nota 13. La Fuerza Aeroespacial se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente, así como la información que reposa en la cámara de comercio u otras plataformas públicas y solicitar los soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de contrato, factura de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento.

Nota 14. En certificaciones de acreditación de experiencia provenientes de cesión de contratos se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo al objeto del presente proceso.

Nota 15. No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni fotocopias de contratos adjudicados. Esto en razón a que la Entidad debe asegurar de que el oferente cuente con la experiencia suficiente para ejecutar el contrato.

Nota 16. En relación con los criterios establecidos para verificar la experiencia del proponente plural, se deben seguir los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para su verificación, los cuales se encuentran en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente".

Nota 17. EL Comando Aéreo de Combate No 2, se reserva el derecho de verificar la información plasmada en la documentación que se presenta con la propuesta y la rechazará cuando evidencie que dicha información no es verídica o no cumpla con los requerimientos establecidos por la entidad.

Nota 18 EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN MODALIDADES ASOCIATIVAS (CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA): En

relación con los criterios establecidos para verificar la experiencia del proponente plural, se deben seguir los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente para su verificación, los cuales se encuentran en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente".

La experiencia del proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

Cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de este contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Si el proponente acredita su experiencia mediante contratos realizados bajo la figura de Consorcio o de Unión Temporal, se tomará para la verificación el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato del oferente que haga parte del Consorcio o de la Unión Temporal, y luego sumará el valor obtenido para así establecer el total acreditado.

Para lo anterior, deberá presentar el documento que demuestre la conformación del Consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

En este evento para efecto de acreditar la experiencia exigida se debe presentar el documento de asociación del contrato que se desea certificar.

Nota 19. Si a partir de los documentos soporte de cada contrato o servicio, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, la Fuerza Aeroespacial podrá solicitar información adicional.

Nota 20: El Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana, ejercerá el deber legal de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soporte que considere necesarios para constatar la veracidad de la información allegada por el proponente, por lo cual podrá realizar las consultas pertinentes en las plataformas dispuestas por las Entidades como por ejemplo: RUES, CÁMARA DE COMERCIO, SECOP I, SECOP II, entre otros; sin que sea obligatorio requerir al contratista, de ello se deberá dejar constancia de la verificación y evaluación a realizar.

ACREDITACIÓN EXPERIENCIA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

El proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar la experiencia solicitada mediante certificaciones de terceros o contratos que la prueban.

Así mismo deberán acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes bien sea como proponentes individuales o integrales de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura, por medio de contratos traducidos al idioma español que sean contratos IGUALES o SUPERIORES a 110 SMMLV, cuyo objeto relacionado a desarrollar en el presente proceso con una tasa representativa del mercado en la fecha de publicación del presente estudio en el SECOP II.

Las certificaciones de experiencia deberán incluir lo siguiente:

- Nombre y firma de la persona natural o jurídica contratante debidamente autorizado y/u Ordenador del gasto.
- Número del contrato, para contratos estatales u oficiales.
- Objeto del Contrato.
- Valor del contrato
- Localización o lugar
- Fecha de iniciación y terminación. Indicar el mes y año para cada caso.

Los proponentes extranjeros deberán cumplir con lo siguiente:

Idioma: Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjera. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Legalización de documentos: Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes pueden entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla (ley 455 de 1998), Manual

para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación o legalizados ante cónsul colombiano.

Fecha de corte de los Estados Financieros: Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda: Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera

7.1.2.4 Otros. (Personal Mínimo Requerido – experiencia del personal, etc)

El oferente deberá garantizar que cumple con todas las especificaciones técnicas mínimas requeridas en el presente proceso, para lo cual deberá adjuntar en un sola CERTIFICACIÓN FORMATO LIBRE donde acredite que su taller cuenta con las especificaciones técnicas relacionadas a continuación:

1. CERTIFICACIÓN PERSONAL TÉCNICO MINIMO REQUERIDO: Los oferentes, mediante documento escrito y firmado de libre redacción, deberán CERTIFICAR y comprometerse a mantener el personal mínimo requerido por la Entidad, durante todo el periodo de ejecución contractual, así mismo que cuentan con el personal técnico mínimo requerido y de acuerdo con el perfil del siguiente cuadro:

PERSONAL REQUERIDO	CANT	REQUISITOS	
		CAPACITACIÓN Deberá acreditarse adjuntando el diploma y acta de grado	EXPERIENCIA Deberá acreditarse mediante certificado laboral expedido por empresa empleadora pública o privada
Técnico mecánico para el área de reparación y sincronización de motores a Gasolina.	1	CARRERA TÉCNICA, TECNOLÓGICA O PROFESIONAL EN EL ÁREA DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y/O AFINES	Mínimo dos (2) años de experiencia
Técnico mecánico para el área de reparación y puesta a punto de motores DIESEL	1		Mínimo dos (2) años de experiencia
Técnico mecánico con conocimientos de autotrónica para el área de reparación y diagnóstico de componentes eléctricos y electrónicos	1		Mínimo tres (3) años de experiencia
Técnico mecánico especialista en reparación, diagnóstico de fallas eléctricas y mecánicas en el área de motocicletas	1		Mínimo dos (2) años de experiencia

NOTA 1: Dicha CERTIFICACIÓN será objeto de verificación por parte del Comité Evaluador Técnico Junto con presentación de la oferta.

NOTA 2. Las hojas de vida y sus respectivos soportes del personal técnico mínimo requerido serán solicitadas únicamente al PROPONENTE ADJUDICATARIO, las cuales serán verificadas y aprobadas por parte del Supervisor del contrato y será requisito para el inicio de ejecución.

2. INSTALACIONES Y ÁREA DE TRABAJO MÍNIMA REQUERIDA

El contratista deberá allegar junto con la oferta, documento de libre redacción donde **CERTIFIQUE** que cuenta con un taller ubicado en la ciudad de Villavicencio – Meta el cual podrá ser de su propiedad o encontrarse a su cargo mediante convenio o contrato que permanezca vigente durante todo el periodo de ejecución contractual.

Estas instalaciones deberán contar con un área de trabajo requerida que deberá estar en un rango mínimo **de 250 metros cuadrados**, incluyendo las áreas operativas y administrativas; las cuales deberán encontrarse en buenas condiciones de funcionamiento y luminosidad, puesto que **serán inspeccionadas dentro del término de la evaluación de las ofertas por el COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO** y será objeto de posibles revistas por parte del supervisor del contrato, durante el periodo de ejecución contractual, a fin de garantizar que se cuente en todo momento con las instalaciones necesarias para la realización de trabajos de calidad.



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

Solo se aceptarán instalaciones tomadas en arriendo o convenios que acrediten una permanencia igual o superior al periodo de ejecución contractual con el fin de garantizar en todo momento la capacidad técnica y logística del futuro contratista.

El área de taller requerida deberá contar con las siguientes características:

- ❖ Instalaciones debidamente cerradas y cubiertas para garantizar la seguridad e integridad de los vehículos; no se debe utilizar el espacio público y respetar las normas del código de policía, y en especial el Título VI sobre la protección del espacio público.
- ❖ El área operativa o útil de trabajo debe estar debidamente demarcada.
- ❖ El taller deberá disponer de sitios adecuados que cuenten con todas las medidas de seguridad, tanto para el personal, como para los bienes objeto de la contratación. Así mismo deberá garantizar que en el área administrativa se atienda de manera oportuna y adecuada los requerimientos de la Entidad.
- ❖ Deberá contar con un sistema de vigilancia monitoreado por cámaras de seguridad, sensores de movimiento, alarma y/o contar con seguridad privada en horario nocturno.

De acuerdo a lo anterior, **el oferente deberá certificar** que su taller cuenta con las características anteriormente expuestas; la certificación deberá contener evidencia fotográfica de sus instalaciones y copias de los documentos donde se pueda evidenciar que el taller cumple con las condiciones anteriormente expuestas LAS CUALES SERAN OBJETO DE VERIFICACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR.

3. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS:

El oferente junto con su oferta, debe anexar CERTIFICACIÓN donde manifieste que cuenta en su taller con las siguientes herramientas, equipos y servicio de carro taller así:

- └ Prensa hidráulica.
- └ Prensas de banco
- └ Equipo de soldadura eléctrica, autógena, mig y tig
- └ Multímetro digital
- └ Osciloscopio.
- └ Probador de baterías
- └ Equipo para lavado de inyectores a gasolina por ultrasonido.
- └ Pistolas neumáticas. De 1/2 y 3/4 de pulgada
- └ Escáner Automotriz actualizado para vehículos a gasolina y DIESEL de 12 y 24 voltios de operación
- └ Grúa o diferencial para desmontar motores de todas especificaciones
- └ Elevador de vehículos de 2 o 4 columnas
- └ Cargador de baterías con jumper
- └ Equipo de medición de presión de combustible de vehículos a Gasolina
- └ Equipo para medición de compresión de motores DIESEL y Gasolina
- └ Equipo de revisión de fugas de vacío en el motor
- └ Equipo de revisión de fugas de refrigerante de motor
- └ Elevador de motocicletas
- └ Gatos hidráulicos tipo zorra y de botella
- └ Área de patio, donde se realizarán trabajos de suspensión, lubricación, frenos y otros.
- └ Área de reparación de motores.
- └ Área con equipos para limar, cortar, pulir, taladrar y soldar
- └ Área con compresor de aire y su respectiva red neumática.
- └ Área de reparación de motocicletas

4. PERMISOS AMBIENTALES:

El oferente deberá ADJUNTAR a la propuesta copia del certificado ambiental vigente que evidencie que tiene el manejo y disposición final de residuos peligrosos, asimismo en caso de ser adjudicado el proceso, el contratista deberá mantener dicho certificado vigente durante la ejecución del contrato, observando la norma sobre protección del medio ambiente ley 253 de 1996.

LO ANTERIOR SERÁ VERIFICADO POR PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO DURANTE LA VISITA A LAS INSTALACIONES DEL PROPONENTE, DE LO CUAL DEJARÁ CONSTANCIA Y REGISTRO FOTOGRÁFICO EN LA RESPECTIVA ACTA.

20 REQUISITOS HABILITANTES ECONÓMICOS

Los requisitos habilitantes económicos se encuentran establecidos en el Estudio Previo numeral 7.1.3 Requisitos económicos habilitantes.

7.1.1.1 *Personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia (inscritas en el RUP)*

El interesado en participar en el presente proceso de contratación deberá presentar el **Registro Único de Proponentes - RUP-** con la Información financiera (compuesta por la capacidad financiera y la capacidad organizacional) **con corte a 31 de diciembre de 2024 que se encuentre en FIRME en la fecha de presentación de ofertas.**

Las entidades deben estructurar la solicitud de indicadores financieros para sus procesos con referencia a lo dispuesto en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. (...)”.

NOTA 1: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 ***“La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año”***, la información certificada en el RUP quedará en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, siempre que no sea objeto de recurso (Art. 6.3 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012). Durante el período de tiempo que tarde en quedar en firme el RUP, la información que se encuentra inscrita durante el año anterior en el RUP continúa vigente, por cuanto sus efectos no han cesado.

NOTA 2: La información certificada en el RUP quedará en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, siempre que no sea objeto de recurso (Art. 6.3 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012).

Si verificada la información financiera reportada en el RUP y el Comité Económico Evaluador determina el pleno cumplimiento a todos los indicadores exigidos, se determina que el Proponente que No cumpla con este requisito no se habilita.

Capacidad financiera.

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información del RUP con corte a 31 de diciembre de 2024 que se encuentre en FIRME en la fecha de presentación de ofertas.

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1.0
Índice de Endeudamiento	Pasivos Totales / Activos Totales	Menor o igual a 70%
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidades Operacionales / Intereses	Mayor o igual a 1.0



ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025

Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a 20% del presupuesto total asignado por valor de \$31.340.000,00.
--------------------	-------------------------------------	--

Capacidad organizacional.

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información del RUP con corte a 31 de diciembre de 2024 que se encuentre en FIRME en la fecha de presentación de ofertas.

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Utilidad Neta / Patrimonio	Mayor o igual a 0.07
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Neta / Activos	Mayor o igual a 0.05

Capacidad financiera y organizacional para consorcios y uniones temporales

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera, de la siguiente manera:

- ❖ Fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

(i) Indicador en valor absoluto = $\sum_{i=1}^n$ Indicador_i

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad Futura).

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros la Entidad lo hará con la siguiente opción:

Suma de los componentes de los indicadores

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera y organizacional de acuerdo con los criterios establecidos en el manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación.

Para los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros, se aplicará la Suma de los componentes de los indicadores. Así, cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador:

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

En esta opción el indicador es el mismo, independientemente de la participación de los integrantes del proponente plural.

La Fuerza Aeroespacial Colombiana – Comité económico evaluador, verificará el cumplimiento de los anteriores indicadores en el RUP.

Otros documentos económicos objeto de verificación.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - RUT:** Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal en Colombia deberán presentar con la oferta fotocopia del RUT vigente. En el caso de proponente plural deberá presentar junto con la oferta el documento por integrante, y una vez se notifique de la adjudicación, este deberá inscribirse ante la DIAN y presentar documento a la Entidad. El RUT deberá contener la obligación de FACTURADOR ELECTRONICO (Si aplica) de conformidad con lo establecido en la Resolución No.042 de 2020 lo cual será verificado por el Comité Evaluador Económico en concordancia con la Directiva Presidencial 09 de 2020
- **CERTIFICACIÓN BANCARIA:** Los proponentes nacionales y extranjeros, para efectos del pago del contrato por parte del MINISTERIO, deberán adjuntar original de certificación bancaria, en la cual se indique el nombre de la entidad financiera y el número de la cuenta de ahorros o corriente que posea, indicando que la cuenta está activa y vigente. Así mismo, se debe verificar que su expedición no sea mayor a 30 días calendario.

NOTA: En caso de que el adjudicatario sea un CONSORCIO O UNION TEMPORAL, una vez sea notificado de la resolución de adjudicación, el consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación favorecida, deberá constituir el NIT y abrir una cuenta con pluralidad de personas en los términos del artículo 1384 del Código de Comercio o podrán designar a uno de los integrantes como titular para su manejo, en cuyo caso efecto, deberán observarse las condiciones establecidas para la vinculación de clientes de que trata la Circular Básica Jurídica (Circulares Básica Jurídica 007 de 1996 y Externa 029 de 2014 numeral 4.2.2.2.1., numeral 4.2., Capítulo IV, Título IV de la Parte 1ª, si como el Memorando No. 2014031879-005 del 11 de junio de 2014) de la Superintendencia Financiera). (Conceptos (SFC) 2014017314-001 del 4 de abril de 2014 y 2015011812-002 del 25 de marzo de 2015.

En caso de un proponente extranjero, además deberá indicar el nombre del país, ciudad, nombre del banco y número de cuenta bancaria de acuerdo con las normas bancarias vigentes.

- **INFORMACIÓN PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF):** Anexar debidamente diligenciado el formato datos básicos creación de terceros sistema de Información Financiera – SIIF NACIÓN II (No aplica para consorcio o unión temporal).
- **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES RUP:** certificado de inscripción, clasificación y calificación en el registro único de proponentes de la cámara de comercio respectiva con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2024 que se encuentre en FIRME en la fecha de cierre del proceso.

Causales de rechazo específicas de tipo económico

1. No presentar oferta económica. (anexo oferta económica)
2. No ofertar un ítem u ofrecerlo en cero (0) pesos.
3. No cumplir con los indicadores financieros
4. No se debe diligenciar las casillas sombreadas en Amarillo con la sigla “N/A” del Anexo Oferta Económica.
5. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

21

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Factor Económico.

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aeroespacial Colombiana, a partir del valor de las Ofertas deberá asignar máximo **CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA (49,50) PUNTOS** acumulables de acuerdo con el método Menor Valor para la ponderación de la oferta económica.

LA ENTIDAD ASIGNARA EL PUNTAJE ECONOMICO A LAS OFERTAS APLICANDO EL SIGUIENTE MÉTODO DE EVALUACIÓN:

Concepto	Método
1	Menor valor



ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E- CACOM-2-GRUAL-2025

Menor Valor
La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

Donde:

- Vi : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Donde:

- Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- Vi : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

7.2.1.1 Presentación oferta económica

Para la presentación de la oferta económica, los proponentes deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Nota 1. Presupuesto total asignado - vigencia 2025:

RUBRO	REC	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRESUPUESTO
VIGENCIA 2025			
02-02-02-008-007	10	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPO AGRICOLA DEL COMANDO AEREO DE COMBATE N 2 Y CPMS FAC.	\$ 28.600.000,00
TOTAL, PRESUPUESTO VIGENCIA 2025			\$ 28.600.000,00

Nota 2. Presupuesto total asignado - vigencia 2026:

RUBRO	REC	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRESUPUESTO
VIGENCIA 2025			
02-02-02-008-007	10	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPO AGRICOLA DEL COMANDO AEREO DE COMBATE N 2 Y CPMS FAC.	\$ 128.100.000,00
TOTAL PRESUPUESTO VG. 2026			\$128.100.000,00

Nota: 1. Teniendo en cuenta que el presente proceso se adjudicará por el TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO y se ejecutará a monto agotable.

Nota: 2. Para efectos de la evaluación y calificación de la oferta económica, se tendrá en cuenta la sumatoria de los valores unitarios de la oferta (INCLUIDO LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR) con el fin de realizar la evaluación de acuerdo con el factor de evaluación determinado en los "Pliegos de condiciones". es decir, la evaluación se realizará sobre el valor total de la oferta una vez se realice corrección aritmética.

Nota 3: Se deberá ofertar la totalidad de los ítems del anexo de oferta económica, so pena de rechazo

Nota 4: La propuesta económica debe presentarse en todos los ítems, NO se aceptan valores en cero (0), de ser así será causal de rechazo.

Nota 5: Los trabajos a realizar son bajo la modalidad a todo costo esto quiere decir que se debe incluir los repuestos, la mano de obra e insumos para que el elemento quede funcionando en forma óptima y conservando su originalidad.

Nota 6: Lo anterior servirá de base para la evaluación económica, adjudicando al oferente que cumpla con todas



ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E- CACOM-2-GRUAL-2025

las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso, la sumatoria de valores unitarios puede superar el valor del presupuesto asignado ya que corresponde a la sumatoria de todos los trabajos posibles a realizar, la ejecución se realizará de acuerdo a las actividades de mantenimiento requeridas y hasta agotar la totalidad del presupuesto asignado.

Nota 7: Los precios ofertados de los servicios, objeto del contrato resultante se considerarán fijos y firmes, por ende, serán de carácter obligatorio durante el periodo de ejecución del contrato a celebrarse y por ningún motivo o circunstancia se podrá cambiar, indiferente de la cantidad de unidades requeridas por la administración. Por tanto, el proponente deberá tener en cuenta, que, al elaborar su propuesta, debe incluir todos los factores y costos que puedan incidir en el precio de los bienes y/o servicios durante la ejecución del contrato.

Nota 8: Los oferentes no podrán diligenciar las casillas sombreadas en Amarillo con la sigla

“N/A” so pena de rechazo.

Nota 9: El proponente deberá diligenciar en la oferta económica electrónica de la sección CUESTIONARIO del SECOP II el valor total del presupuesto asignado por vigencia. VIGENCIA 2025 por valor de \$28.600.000,00 y VIGENCIA 2026 por valor de

\$128'100.000,00 PRESUPUESTO TOTAL \$156'700.000,00. LA PRESENTE CONTRATACIÓN SE HARÁ HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO

Nota 10: En el evento exista diferencia en el valor digitado en la oferta económica del SECOP II, no será inconveniente toda vez que el contrato se adjudicara por el VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO y se ejecutara a monto agotable con los valores establecidos en la oferta del proponente del archivo Excel después de verificación y corrección aritmética.

Nota 11: La oferta deberá presentarse en pesos colombianos.

FACTOR TÉCNICO

En el ANEXO No. 1 – ANEXO TÉCNICO se detallan las características mínimas que deben cumplir cada uno de los ítems necesarios para desarrollar el objeto del contrato.

El oferente que en el presente proceso acepte y realice el ofrecimiento de los siguientes criterios, se le asignará un puntaje máximo de CUARENTA (40) puntos.

- MAYOR OFRECIMIENTO DE LAVADOS GENERALES, INCLUYENDO LAVADO GENERAL CHASIS Y MOTOR, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (40 PUNTOS)

Este aspecto se evaluará otorgando el mayor puntaje de CUARENTA (40) PUNTOS al proponente que en el siguiente recuadro indique la actividad adicional la cual es factor de ponderación para la oferta en cantidad máxima de LAVADO GENERAL CHASIS Y MOTOR y LAVADO INTERIOR Y COJINERÍA para cada tipo de vehículo (CANTIDAD DE LAVADOS DE VEHÍCULOS SOLICITADO), el cual el oferente deberá indicar la cantidad de lavados que está dispuesto a ofrecer en el presente proceso contractual (recuadro – CANTIDAD TOTAL OFERTADA DE LAVADO DE VEHÍCULOS POR ÍTEM).

El puntaje para cada oferta se asignará aplicando una regla de tres simple tomando como base la cantidad de 125 lavados como el 100%.

A las demás ofertas, se les aplicará un porcentaje calculado en forma proporcional utilizando para ello una regla de tres directa.

Para lo anterior, el proponente deberá diligenciar el ANEXO – FORMATO PARA ACREDITAR FACTORES DE CALIDAD Y/O TÉCNICOS PONDERABLES, en donde aceptará mejorar los siguientes ítems:

ITEM	ACTIVIDAD ADICIONAL SIN COSTO PARA LA ADMINISTRACIÓN	CLASE DE VEHÍCULO	CANTIDAD DE LAVADOS DE VEHÍCULOS SOLICITADO	CANTIDAD TOTAL OFERTADA DE LAVADO DE VEHÍCULOS POR ÍTEM
1		MOTO	25	
2		AMBULANCIA	6	
3		AUTOMOVIL	12	

4	LAVADO GENERAL CHASIS Y MOTOR	CAMPERO	4	
5		CAMIONETA	20	
6		VAN	4	
7		MICRO BUS	2	
8		BUSETA	5	
9		BUS	6	
10		CAMION	10	
11		CARROTANQUE	2	
12		VOLQUETA	7	
13		TRACTOR	2	
14	LAVADO INTERIOR Y COJINERIA	CAMIONETA	10	
15		AUTOMOVIL	5	
16		CAMPERO	5	
		TOTAL	125	

Notas:

1. La propuesta que no presente la totalidad de los criterios solicitados en este literal no se le asignará puntaje.
2. Si no se especifica el ofrecimiento en la columna y/o fila respectiva, la administración entiende que no se hace ningún ofrecimiento, así el formulario este firmado.
3. Los proponentes deberán indicar en cada ÍTEM y en el TOTAL un VALOR NUMÉRICO, con el fin de asignar el puntaje correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 7.2.2.
4. En el evento que el ofrecimiento sea un valor indeterminado, indefinido o impreciso, no se asignará puntaje.
5. No se podrá ofertar por una cantidad MAYOR a las cantidades solicitadas, de ser así se tomara solo el valor solicitado por la entidad, por ejemplo si se piden 100 y ofrece como valor agregado 150, solo se calificara sobre 100.
6. En todo caso los ofrecimientos realizados, serán incorporados al contrato como obligaciones del contratista una vez sea seleccionado este y previa verificación de que el proponente seleccionado como contratista los haya ofertado

ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL

La Fuerza Aeroespacial Colombiana, con el objetivo de promover la industria nacional de conformidad con lo establecido en el decreto 680 de 2021 que modificó y adicionó los artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, incluirá dentro del presente proceso de contratación medidas para la promoción de bienes, servicios o mano de obra nacional. Esta promoción incluye la asignación de un puntaje para: (i) la promoción de bienes y servicios nacionales; y, (ii) la promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20%
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5%

NOTA: EL PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DEL FACTOR ECONÓMICO Y FACTOR TÉCNICO.



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

7.3 CRITERIOS DIFERENCIALES.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, para la presente contratación se tendrá en cuenta lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo debe expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Este artículo se incluye como referencia para la acreditación de la MiPymes.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Los criterios diferenciales serán aplicados según el Decreto 1860 de 2021 para emprendimientos, empresas de mujeres y para MiPymes

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las MiPymes domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las MiPymes, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de

participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean MiPymes.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para MiPymes. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total, de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."

Por lo anterior la Entidad determinó que se aplicará el diferencial respecto al porcentaje de la póliza, previa verificación de

los requisitos de acreditación de cada condición.

En ese orden de ideas quienes acrediten las condiciones determinadas en el Decreto 1860 de 2021 respecto a EMPRENDIMIENTOS, EMPRESAS DE MUJERES Y PARA MIPYME, podrán presentar la póliza de garantía de seriedad con el 10% del valor total de la oferta, con vigencia desde la presentación de la Oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Para la obtención del puntaje del criterio diferencial se deberá acreditar la condición antes mencionada mediante los soportes descritos en la Ley 1860 de 2021 para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres y criterios de clasificación empresarial para el caso de MiPymes.

Asignación de puntaje.

CALIDAD	PUNTAJE
Emprendimiento de mujeres	0,25% del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones
MiPymes	0,25% del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones

Nota 1. Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el Decreto 1860 de 2021.

Nota 2: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 3. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

Nota 4: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MI PYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

Durante la evaluación de las ofertas se reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso, a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, lo cual deberá ser demostrado por parte del proponente.

La entidad realizará la verificación correspondiente en el Registro Único de Proponentes RUP, y/o en el RUES, donde se puede evidenciar la información concerniente a los contratos, su cuantía, cumplimiento, multas y sanciones relacionadas con los contratos que hayan sido adjudicados, los que se encuentren en ejecución y los ejecutados.

CUADRO RESUMEN ASIGNACIÓN DE PUNTAJE FACTORES PONDERABLES

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:



ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025

Criterio de Evaluación	Puntaje	Comité Evaluador
a) Factor Económico	49,50 PUNTOS	Económico
b) Factor Técnico	40,00 PUNTOS	Técnico
Puntaje total Factor Económico + Factor Técnico	89,50 PUNTOS	
(c) Apoyo a la Industria Nacional	A. Los oferentes (de servicios de origen nacional y extranjeros que acrediten reciprocidad) que vinculen el 90% de empleados o contratistas por prestación de servicios (sin perjuicio de incluir uno superior), recibirán un B. Los oferentes (de servicios extranjeros acreditados con componente nacional) que vinculen el 90% de empleados o contratistas por prestación de servicios (sin perjuicio de incluir uno superior) recibirán un puntaje adicional del CINCO PORCIENTO (5%) sobre el total de puntos a asignar a cada oferente EL PRESENTE PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DEL FACTOR ECONÓMICO + FACTOR TÉCNICO	Técnico
(d) Reducción de puntaje Registro de Obras Inconclusas (DIARI)	No aplica	No aplica
(e) Acreditación Criterios Diferenciales / Emprendimientos, empresas de mujeres (cuando se acredite)	Puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes. EL PRESENTE PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DEL FACTOR ECONÓMICO + FACTOR TÉCNICO	Jurídico
(f) Puntaje adicional para proponentes con calidad de MiPymes	Puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes.	Jurídico



ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E- CACOM-2-GRUAL-2025

	EL PRESENTE PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DEL FACTOR ECONÓMICO + FACTOR TÉCNICO	
(g) Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad	No aplica	No aplica
(h) Reducción puntaje incumplimientos de contratos (Si aplica)	Reducción del dos por ciento (-2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior. EL PRESENTE PORCENTAJE SE CALCULARÁ SOBRE EL TOTAL DEL FACTOR ECONÓMICO + FACTOR TÉCNICO	Jurídico
CONSOLIDADO PUNTAJE TOTAL	A + B + C - D + E + F + G - H	Económico

22 RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los Proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

23 PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los proponentes deben presentar su oferta en la plataforma SECOP II de acuerdo a lo establecido en dicha sección, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

Los proponentes plurales deben efectuar un solo registro por todos sus miembros. Las instrucciones para el registro y la presentación de ofertas en el SECOP II están en el Manual de uso del SECOP II para Proveedores, disponible en el siguiente enlace: <https://community.secop.gov.co/STS/CCE/Login.aspx>

Los proponentes deben presentar su Oferta en la fecha establecida en el cronograma de contratación.

El proponente registrado, debe ingresar con su usuario y contraseña al SECOP II y seleccionar el proceso de contratación, para consultar y crear su oferta.

Para presentar Ofertas en el SECOP II por parte de Uniones Temporales, Consorcios o Promesas de Sociedad Futura, los integrantes del Proponente Plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del Proponente Plural debe crear en el SECOP II el proveedor Plural (Proponente Plural). Los pasos para inscribirse como proveedor plural (Proponente Plural) se encuentran en la Sección para proveedores de la plataforma SECOP II.



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II define la persona natural o jurídica que presenta la oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el proceso de contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999. En consecuencia, la oferta NO será HABILITADA cuando el usuario mediante el cual es presentada la oferta en el SECOP II sea distinto del proponente que aparece en los documentos soporte o anexos a la oferta

24 OFERTAS PARCIALES.

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el Anexo Técnico del presente pliego.

25 VALIDEZ DE LAS OFERTAS.

La Oferta debe tener una validez de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de cierre. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la convalidación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión. En caso de no solicitar la convalidación y el oferente no diga nada al respecto, se entenderá que la convalidó al presentar la oferta.

26 RETIRO DE LA OFERTA.

El SECOP II permite al Proveedor retirar sus ofertas en cualquier momento antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Para retirar una oferta ya presentada el usuario debe ir a **“Mis ofertas”** en el área de trabajo del proceso y hacer clic en **“Lista de ofertas”**.

El SECOP II muestra la lista de ofertas en edición o presentadas para el proceso y habilita una ventana emergente donde debe seleccionar **“Retirar”**.

Tras activar la opción que indica que ha leído y acepta las “Advertencias” correspondientes al retiro de la oferta, el usuario debe hacer clic en **“Confirmar”**.

27 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata el **pliego de condiciones** serán evaluadas, de acuerdo con lo establecido en el mismo.

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana podrá solicitar hasta la adjudicación aclaraciones a los proponentes en relación con cualquier documento o afirmación efectuada por el proponente en su oferta, siempre que haya expresiones equívocas, confusas o aparentemente contradictorias, de manera que el mismo pueda aclarar su sentido, sin alterar el alcance de su oferta. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Para efectos de subsanación de las ofertas se aplicarán los criterios establecidos por la Ley 1882 de 2018 artículo 5.

NOTA: ES OBLIGACIÓN DEL OFERENTE CONFIRMAR QUE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS EN RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD HAYAN SIDO RECIBIDOS EN LA PLATAFORMA SECOP II DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

28 DECLARATORIA DE DESIERTA

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, declarará desierto el presente proceso de selección cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el Ordenador del Gasto del Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea, no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la ley.

29 CAUSALES DE RECHAZO



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

En adición a otras causas previstas por la ley, El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que:

1. Cuando se evidencie que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
2. Cuando se evidencie confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
3. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a EL MINISTERIO.
4. Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.
5. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
6. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución y/o liquidación de sociedades.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 párrafo 3 de la Ley 1882 del 15 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta será causal de rechazo.
8. Cuando el proponente no esté debidamente inscrito y clasificado en el registro único de proponentes de la cámara de comercio de acuerdo a la normatividad vigente y exigencia del presente pliego, el cual deberá estar en firme.
9. Cuando el proponente al momento del cierre y presentación de las ofertas, no presente junto con su propuesta el formato **ANEXO – OFERTA ECONÓMICA**.
10. Cuando el proponente no esté debidamente inscrito y clasificado en el registro único de proponentes de la cámara de comercio de acuerdo a la normatividad vigente y exigencia del presente pliego, el cual deberá estar en firme.
11. Cuando la oferta es presentada por un Proponente distinto al que aparece en los documentos soporte o anexos de la Oferta.
12. Cuando se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición.
13. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté(n) incurso(s) en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
14. Cuando una misma persona o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación; o cuando participe a través de una sociedad filial, o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales; o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad o primero civil si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales. La Entidad sólo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo en este caso.
15. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
16. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incurso en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
17. Cuando el oferente no aporte los documentos objeto de subsanación o las aclaraciones solicitadas por la Entidad dentro de los términos establecidos por la Ley 1882 de 2018, artículo 5).
18. Cuando los proponentes que compartan en su composición social uno o más socios y que ofrezcan sus servicios simultáneamente en el presente proceso, realicen conductas que violen las normas sobre defensa de la competencia, consistentes en acuerdos colusorios para la obtención de la adjudicación que sea del caso, en los términos del art. 47 No.9 Decreto Ley 2153 de 1992.
19. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forma parte de 2 o más consorcios o Uniones Temporales, o cuando se modifique la conformación del consorcio o unión temporal frente a la conformación inicial con la cual la entidad hizo verificación para el momento de realizar el procedimiento del sorteo descrito en el presente documento Consolidación de oferentes por sorteo y -procedimiento de este anexo.
20. Los oferentes no podrán diligenciar las casillas sombreadas en Amarillo con la sigla “N/A” so pena de rechazo, en el ANEXO OFERTA ECONÓMICA.

30 ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia las Ofertas

de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección.

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	México (*)	SI	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	N/A	NO
Canadá		SI	SI	SI	N/A	NO
Chile		SI	SI	SI	SI	NO
Corea		SI	SI	NO	SI	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	N/A	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	SI	SI	SI	SI
Triángulo del Norte	El Salvador	SI	SI	SI	N/A	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	N/A	SI
	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	N/A	NO
Israel		SI	SI	NO	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	N/A	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte es aplicable a los Procesos de Contratación a partir valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Como consecuencia las ofertas presentadas de los países integrantes de los países de alianza del pacífico –Chile- y México - Chile, el triángulo del norte –El Salvador y la comunidad andina reciben trato nacional.

Nota: En caso de que el proceso contractual, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

31 RIESGOS

La matriz de riesgos del proceso se encuentra publicada en la plataforma de SECOP II en “DOCUMENTOS DEL PROCESO” como anexo.

32 ADJUDICACIÓN

El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana, realizará la adjudicación según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación, elaborado por el Comité Económico Evaluador, mediante la consolidación de los conceptos emitidos por los Comités Evaluadores. El Ordenador del Gasto, por medio de acto administrativo motivado adjudicará el Proceso al Proponente ubicado en el Primer Orden de Elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones o procederá a la declaratoria de desierto del Proceso, si a ello hubiera lugar.



**ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES PROCESO DE
SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 047-00-E-
CACOM-2-GRUAL-2025**

En el evento que el Ordenador del Gasto o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

33 NEGATIVA DEL PROPONENTE FAVORECIDO A SUSCRIBIR EL CONTRATO

Si el proponente favorecido no suscribe el contrato o no efectúa todos los trámites necesarios para cumplir los requisitos legales para iniciar su ejecución, dentro de los plazos establecidos para tal fin en el presente pliego de condiciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

En este evento, La FAC mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término para suscribir el contrato o cumplir dichos requisitos, al siguiente proponente mejor calificado, siempre y cuando su propuesta también sea igualmente favorable para La FAC, conforme con el numeral 12 artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Nota: En caso de que el proceso contractual, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Adicional a lo anterior, la Entidad concede trato nacional a los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial, pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normatividad en materia de comprar y contratación pública de dicha Estado. No obstante, y de conformidad con la información emitida por Colombia Compra Eficiente, los siguientes países no se cobijarán ni recibirán trato nacional

34 SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Contratante, estará a cargo del personal nombrado por la Entidad en los respectivos Actos Administrativos, quienes además de ejercer las funciones señaladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2011 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la ley 1474 de 2011 (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 001 o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

El supervisor ejercerá el control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo y deberá seguir los procedimientos que le aplican en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Fuerza Aérea Colombiana.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito el Supervisor, las cuales deben ir con copia al Ordenador del Gasto. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al Supervisor o Interventor, e igualmente enviar copia al Ordenador del Gasto, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el El Ministerio de Defensa – Fuerza Aérea Colombiana.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor o interventor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 10 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al Ordenador del Gasto, para que este tome las medidas que considere necesarias.

El Supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	No. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025	FECHA	27/06/2025
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 156.700.000,00	HORA	17:00 Horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada – Menor Cuantía	LUGAR	APIAY – META.

16. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR

El PROPONENTE manifestará su interés en participar de la siguiente manera:

Deberá realizarse en la **Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II** - en la fecha indicada en la SECCIÓN 2 – CONFIGURACIÓN - CRONOGRAMA del proceso, en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación y publicación pliego de condiciones definitivo.

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

a. Individualmente como:

1. personas naturales nacionales o extranjeras
a) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

b. Conjuntamente, como Proponentes Plurales o Unión Temporal en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NO SERÁ(N) TENIDA(S) EN CUENTA Y POR LO TANTO NO CONTINUARÁN PARTICIPANDO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, AQUELLAS MANIFESTACIÓN(ES) DE INTERÉS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

a) Cuando se presente más de una manifestación de interés por un proponente en condición de Persona Natural, Jurídica, Promesa de Sociedad Futura, Consorcio o Unión Temporal. Lo anterior a fin de evitar actos de colusión y la presentación de varias ofertas por un mismo interesado.

b) Cuando al menos uno de los integrantes del proponente plural sea Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura (incluidos cada uno de sus integrantes separadamente) participe directamente en más de una expresión de interés, dentro del mismo proceso de selección, caso en el cual, **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NINGUNA DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS PRESENTADAS**.

c) Cuando un interesado singular (persona natural o persona jurídica) sea integrante de uno (1) o varios interesados plurales (consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura) que hayan manifestado interés de participar dentro del proceso de selección

d) Cuando el registro mercantil de la persona natural o jurídica obligada a estar inscrita en la Cámara de Comercio se encuentre en estado cancelado.

e) Cuando se evidencie que el nombre del **Representante Legal del proponente plural** o interesado singular registrado en la plataforma SECOP II, **no corresponde al registrado en el documento Cámara de Comercio** (dicho documento deberá estar adjunto a los documentos del perfil tanto para proponentes singulares como para proponentes plurales en los perfiles de cada uno de los integrantes).

Dentro del marco del presente proceso de selección, me permito presentar la siguiente observación respecto al incumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los posibles oferentes, conforme a lo establecido expresamente en el numeral 16, literal e), del ANEXO AL PLIEGO CONDICIONES DEFINITIVO, en el cual se dispone lo siguiente:

"NO SERÁ(N) TENIDA(S) EN CUENTA Y POR LO TANTO NO CONTINUARÁN PARTICIPANDO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, AQUELLAS MANIFESTACIÓN(ES) DE INTERÉS QUE SE ENCUENTREN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:"

... seguidamente en el literal e)

"e) Cuando se evidencie que el nombre del Representante Legal del proponente plural o interesado singular registrado en la plataforma SECOP II, no corresponde al registrado en el documento Cámara de Comercio (dicho documento deberá estar adjunto a los documentos del perfil tanto para proponentes singulares como para proponentes plurales en los perfiles de cada uno de los integrantes)"

Con base en lo anterior y conforme a la revisión realizada en los perfiles de los proponentes que manifestaron interés en la plataforma SECOP II, se ha evidenciado que algunos de ellos incurrieron en una o varias de las siguientes situaciones que configuran causal de exclusión del proceso:

1. No adjuntaron el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio en el perfil del proponente, ya sea singular o plural, lo cual impide verificar la calidad de representante legal y la existencia jurídica de la persona jurídica oferente.

Dichos oferentes son:

- **MARINO DE JESUS GARCIA OCAMPO**

[illegible]

El proponente no adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, requisito esencial para acreditar su existencia jurídica y la representación legal. Por lo tanto, no cumple con las condiciones habilitantes para manifestar interés, motivo por el cual solicito su exclusión del proceso de contratación.

- **SUAUTO INGENIERIA SAS**

Perfil	Idioma y hora	Certificaciones	No disponible	Noticias	Documentos
 SISTEMA NACIONAL DE REGISTROS Servicios de mantenimiento o reparaciones de transacciones COLOMBIA, VENEZUELA 01-800-00-00-00					
Ver perfil 4 Recomendaciones (en)  documento:022001020					
Indicadores de registro Clasificación: ★★★★★ Clic para mejorar su clasificación Recomendaciones: 0 Visitas a perfil: 2245 Últimas oficinas cercanas: 16760209 Última actualización: 03/03/2025 Última actualización: 20/09/2025 8:59 AM Datos del perfil Como incluir más datos					
Propuestas plurales a las que pertenece 0 MIEMBROS TEMA DE PROPUESTAS 30% Como incluir más datos					
Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)					
Nombre de la Entidad: 30400100 INGENIERIA SAS Nombre abreviado: 30400100 INGENIERIA SAS Tipo de documento: NIT Número de documento: 002001020 Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Sociedad por acciones simplificada País: COLOMBIA Ubicación: 000-000-0000000 Villavicencio Departmento Meta Municipio: Villavicencio					
*Representantes Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (información obligatoria) Nombre y apellido: HECTOR ENRIQUE CARRERES Identificación: 971169166 Nacionalidad: COLOMBIANA Domicilio: VILLAVICENCIO					
Perfil	Idioma y hora	Certificaciones	No disponible	Noticias	Documentos
Documento Número del documento ¿Es obligatorio?					
☐ Certificado que indica de forma explícita la creación y organización del documento. Obligación de la entidad "Persona Ciudadana o Proveedor" de SECOP II. Si es persona natural no obligatoria o si no es obligatoria o si no es obligatoria, adjunte la conexión equivalente de los actores. Falta el documento Si					
☐ Lista de contratos que acredite su existencia con el sector público, no puede eliminarse el documento de la sección "Personas Ciudadanas y Proveedores" de SECOP II. Si es persona natural no obligatoria o si no es obligatoria o si no es obligatoria, adjunte la conexión equivalente de los actores. Falta el documento Si					
☐ Prácticas Resoluciones sujeción a 31 de diciembre del año anterior sujeción por el representante legal con estos. Persona natural no obligatoria o si no es obligatoria, adjunte la conexión de la sección "Personas Ciudadanas y Proveedores" de SECOP II. Si es persona natural no obligatoria o si no es obligatoria, adjunte la conexión para registro en SECOP II. Falta el documento Si					
☐ Documento de identidad para persona natural y vendor ciudadano adjuntando los datos de apoyo documental que se le solicite para registro en SECOP II. Acta de creación de entidad ciudadana. Falta el documento No					
☐ Documento de autorización para que puedan ser reconocidos los entes del sistema público de gestión de la información. Documento de autorización, suscrito por el representante legal persona natural o vendor ciudadano. No el documento debe establecer su autenticidad o no la otorga. Falta el documento Si					
Indicadores de registro Clasificación: ★★★★★ Clic para mejorar su clasificación Recomendaciones: 0 Visitas a perfil: 2245 Últimas oficinas cercanas: 16760209 Última actualización: 03/03/2025 Última actualización: 20/09/2025 8:59 AM Datos del perfil Como incluir más datos					
Recomendaciones principales No hay recomendaciones Últimas noticias No hay noticias					

El proponente no adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, requisito esencial para acreditar su existencia jurídica y la representación legal. Por lo tanto, no cumple con las condiciones habilitantes para manifestar interés, motivo por el cual solicito su exclusión del proceso de contratación.

- **CONSTRUCTORA ML SAS**

[illegible]

El proponente no adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, requisito esencial para acreditar su existencia jurídica y la representación legal. Por lo tanto, no cumple con las condiciones habilitantes para manifestar interés, motivo por el cual solicito su exclusión del proceso de contratación.

- **LOAR INGENIERIA SAS**

[illegible]

El proponente no adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, requisito esencial para acreditar su existencia jurídica y la representación legal. Por lo tanto, no cumple con las condiciones habilitantes para manifestar interés, motivo por el cual solicito su exclusión del proceso de contratación.

• IP INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.

[illegible]

El proponente no adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, requisito esencial para acreditar su existencia jurídica y la representación legal. Por lo tanto, no cumple con las condiciones habilitantes para manifestar interés, motivo por el cual solicito su exclusión del proceso de contratación.

- INGENIERIA CHEDOFORD SAS

[illegible]

El proponente no adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, requisito esencial para acreditar su existencia jurídica y la representación legal. Por lo tanto, no cumple con las condiciones habilitantes para manifestar interés, motivo por el cual solicito su exclusión del proceso de contratación.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	No. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025	FECHA	27/06/2025
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 156.700.000,00	HORA	17:00 Horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada – Menor Cuantía	LUGAR	APIAY – META.

De acuerdo con lo establecido en el literal e) del numeral 16 del pliego de condiciones, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio es un documento obligatorio, y su no presentación implica automáticamente la exclusión del proceso de selección.

e) Cuando se evidencie que el nombre del Representante Legal del proponente plural o interesado singular registrado en la plataforma SECOP II, no corresponde al registrado en el documento Cámara de Comercio (dicho documento deberá estar adjunto a los documentos del perfil tanto para proponentes singulares como para proponentes plurales en los perfiles de cada uno de los integrantes)

La omisión de este documento impide verificar la información mínima exigida sobre el proponente y, por tanto, configura un incumplimiento objetivo por lo cual no es subsanable pues se trata de un documento exigido expresamente como anexo obligatorio del perfil en la plataforma SECOP II.

- Adjuntaron un documento desactualizado, sin vigencia reciente, contraviniendo lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 376 de 2021), el cual exige que la información contenida en el RUP o en los documentos equivalentes tenga una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, para efectos de verificación de requisitos habilitantes.

Dichos oferentes son:

- SINMA C&C S.A.S**

- **ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA / TOYODIESEL**


CAMARA DE COMERCIO
VILLAVICENCIO
CÓMODO Y EFICIENTE

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (S8)
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL
ELKIN ALONSO NOREÑA

Fecha expedición: 2017/05/22 - 12:55:34, Recibo No. S000137484, Operación No. 0110E0522022

CODIGO DE VERIFICACION: pYnmUeWQD

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA:

NOMBRE : HENAO NOREÑA ELKIN ALONSO
C.C. : 000860666748
N.I.T.:00000080606748-7 ADMINISTRACION: VILLAVICENCIO
MATRICULA NO: 00203081 DEL 17 DE AGOSTO DE 2010
DIRECCION: CRA 31 NO. 31-35 PORVENIR
TELEFONO 1 : 6631590
TELEFONO 3 : 3123977238
BARRIO : PORVENIR
MUNICIPIO : VILLAVICENCIO

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 31 NO. 31-35 PORVENIR
TELEFONO 1: 6631590

- PROJECTING DESIGNING AND BUILDING LTDA



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 0500911906B5BB

23 DE JUNIO DE 2016 HORA 16:10:35

R050091190 PAGINA: 2 de 3

PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS SIMILARES O IGUALES A LOS DE LA SOCIEDAD Y G. EN GENERAL CEBERRAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR CABAMENTE SU OBJETO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRA INTERVENIR EN TODA CLASE DE CONTRATOS PARA ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES FOR SU NATURALAEZA O DESTINO, COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUE SE DISPUTA O LOS OTROS HABERES DE LA COMPAÑIA, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, CONSTITUIR GENERO DE RECURSOS DAR Y RECIBIR EN MUTUO CON INTERESES O SIN ELLOS

- **MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS SAS**

[illegible]

		CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	
SEDE CENTRO		CÓDIGO DE VERIFICACION: 050754221D4B1F	
6 DE SEPTIEMBRE DE 2016		HORA 11:45:39	
R050754221		PAGINA: 1 de 3	

3. La información consignada en el perfil del proponente en SECOP II no coincide con la del Certificado de Cámara de Comercio, ya sea en la razón social o en el nombre del representante legal, situación que compromete la veracidad y consistencia de la manifestación de interés, y afecta directamente la identificación que pretende participar en el proceso contractual.

- AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S

Perfil	Informa y toma decisiones	Certificaciones	No disponible	Noticias	Documentos
--------	---------------------------	-----------------	---------------	----------	------------


AGRONEGOCIOS DEL CAFÉ S.A.S.
 COLOMBIA, Medellín
 波哥大, 麦德林


Ag café

Proponentes plurales a los que pertenece
 CREDITO AGRO

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)
 Nombre de la Entidad: AGRONEGOCIOS DEL CAFÉ S.A.S
 Número abreviado: AGRONEGOCIOS DEL CAFÉ S.A.S
 Tipo de documento: NIT
 Número de documento: 900.98802
 Número de identificación: 900.98802
 País: COLOMBIA
 Códigos de identificación: 97081 - Mercaderías Exportables; Códigos de identificación: 97081 - Mercaderías Exportables; Códigos de identificación: 97081 - Mercaderías Exportables

Representante Legal/Persona Natural/Venturista Ciudadana (Información obligatoria)
 Nombre y apellidos: Juan Manuel Velazquez
 Identificación: Cédula de ciudadanía
 No. documento: 9.900.000.000
 Tipo documento: NIT

RECOMENDACIONES
 40%
 Recomendaciones principales
 No hay recomendaciones
 Últimas notificaciones
 No hay notificaciones

ESTADO DE PAGOS
 CANTIDAD DE PAGOS DE INTERESES POR PAGAR
 CERTIFICADO EMPLEADO A FAVOR DEL PUEBLO DE SERVIDORES VIRTUALES (SE)
 CERTIFICADO PARA LA RESERVA TECNICA DE LA COLOMBIA
 Fecha expedición: 20170817-11:58:33, Resolución No. 8580000103, Expediente No. 85100011719

COBIGO DE VERIFICACION: BRAUNFUDY
 LA MATRÍCULA MENCIONADA VERIFICÓ SU RESERVA Y CONFIRMA QUE LOS RESERVOS RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y ENTE SANCIONES DE HASTA 17 \$ MIL L.V

CAPITAL:
 ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR: 150.000.000,00
 NO. DE ACCIONES: 1250,00
 VALOR NOMINAL: 12000,000,00
 ** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR: 150.000.000,00
 NO. DE ACCIONES: 1250,00
 VALOR NOMINAL: 12000,000,00
 ** CAPITAL PAGADO **
 VALOR: 150.000.000,00
 NO. DE ACCIONES: 1250,00
 VALOR NOMINAL: 12000,000,00

CERTIFICAR:
 ** NOMINACIONES **
 QUE POR ACTA NO. 0000000 DE LOS ACCIONISTAS DEL 16 DE JUNIO DE 2017, SE RESOLVIÓ EL 23 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NOMBRE 500-9443 DEL LIBRO IX, FUE(RH) NOMINADO(S):
 REPRESENTANTES LEGAL: CREDITO AGRO

Se evidencia que el proponente no adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y, además, presenta inconsistencias entre la información registrada en su perfil de SECOP II y la contenida en dicho certificado. Esta situación impide verificar su existencia jurídica y representación legal, configurando un incumplimiento a lo exigido en el numeral 16, literal e), de los pliegos de condiciones. Por lo tanto, solicito su exclusión del proceso, en aplicación del principio de legalidad y del deber de verificación objetiva.

• CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING SAS

CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING SAS

Recomendación (no)

Número de documento: 010101016

Indicadores de negocio

Calificación: ★★★★★ Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones: 0

Valor al puntaje: 4283

Última oferta enviada: 24/06/2025

Última actualización: 10/06/2024

Última actualización: 20/06/2025 10:10 AM

40% Cálculo del puntaje

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Ofertas recibidas

No hay ofertas

Propositores plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING SAS

Nombre abreviado: CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING SAS

Tipo de documento: NIT

Número de documento: 2000016

Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Sociedad por acciones simplificada

País: COLOMBIA

Observación: CUC-1101 - Bogotá Departamento: Distrito Capital de Bogotá Municipio: Bogotá

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellidos: MARIA ALEJANDRA PARRA SUAREZ

Identificación: 94444444

Nacionalidad: COLOMBIANA

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

8008 VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: L64M9W02RQ

6 DE JULIO DE 2016 Hora: 17:02:34

CERTIFICA:

EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA DEMONSTRAR CONFORMIDAD EN COLECTA

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$ 50.000.000.000 DIVIDIDOS EN 100.000 COTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 500.000.000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

ACIURA MARTINEZ RICARDO HERMAN C.E. 90003043694

NO. COTAS: 99.00 VALOR: \$45.000.000.00

MARTINEZ MARIA DE LAS MERCEDES C.E. 9029555971

NO. COTAS: 1.00 VALOR: \$45.000.000.00

TOTALES

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TIENE UN REPRESENTANTE LEGAL, UN GERENTE Y UN SUPLENTE DEL GERENTE, CUYOS LO NOMBRADURA DE SUS FALTAS TEMPORALES Y ARGUMENTOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS: **

QUE POR RESOLUCIÓN PÚBLICA NO. 000164 DE NOTARÍA 14 DE BOGOTÁ, D.C., DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSERIDA EN 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NÚMERO 1117011 DEL LIBRO IX, FUE (SON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE ACIURA MARTINEZ RICARDO HERMAN C.E. 90003043694

GERENTE SUPLENTE ACIURA MARTINEZ RICARDO HERMAN C.E. 90003043694

GERENTE SUPLENTE MARTINEZ MARIA DE LAS MERCEDES C.E. 9029555971

Se evidencia que el proponente no adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y, además, presenta inconsistencias entre la información registrada en su perfil de SECOP II y la contenida en dicho certificado. Esta situación impide verificar su existencia jurídica y representación legal, configurando un incumplimiento a lo exigido en el numeral 16, literal e), de los pliegos de condiciones. Por lo tanto, solicito su exclusión del proceso, en aplicación del principio de legalidad y del deber de verificación objetiva.

• INGENIEROS CONSTRUCTORES F&R SAS

INGENIEROS CONSTRUCTORES F&R SAS

Recomendación (no)

Número de documento: 0230281

Indicadores de negocio

Calificación: ★★★★★ Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones: 0

Valor al puntaje: 2582

Última oferta enviada: 24/06/2025

Última actualización: 04/06/2023

Última actualización: 20/06/2025 10:27 AM

40% Cálculo del puntaje

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Ofertas recibidas

No hay ofertas

Propositores plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: INGENIEROS CONSTRUCTORES F&R SAS

Nombre abreviado: INGENIEROS CONSTRUCTORES F&R SAS

Tipo de documento: NIT

Número de documento: 82200391

Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Sociedad por acciones simplificada

País: COLOMBIA

Observación: CUC-1101 - Bogotá Departamento: Distrito Capital de Bogotá Municipio: Bogotá

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellidos: MARIA ALEJANDRA PARRA SUAREZ

Identificación: 94444444

Nacionalidad: COLOMBIANA

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

DINAS INGENIEROS LIMITADA

Fecha expedición: 2016/08/05 - 15:51:05, Recibo No. R000613596, Operación No. 01WWW0405002

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0yusSbnEEG

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: DINAS INGENIEROS LIMITADA

N.I.T.: 82200391

DIRECCION COMERCIAL: MANZANA 67 CASA 1 BARRIO KENNEDY

DOMICILIO: GIRARDOT

TELÉFONO COMERCIAL: 3: 8888533

TELÉFONO COMERCIAL: 3: 3204930107

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: MANZANA 67 CASA 1 BARRIO KENNEDY

MUNICIPIO JUDICIAL: GIRARDOT

Se evidencia que el proponente no adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y, además, presenta inconsistencias entre la información registrada en su perfil de SECOP II y la contenida en dicho certificado.

- CB SALMER SAS

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO DE VERIFICACION: 04URASQW22

22 DE JUNIO DE 2016 HORA: 17:04:35

8050C78116 PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUESTA CON EL CODIGO DE VERIFICACION QUE LE HEMOS ENTREGADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCC.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCC.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y SUBSCRIPCION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS Y INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

CERTIFICA:

NOMBRE: CONSTRUCTORA MRL LTDA

SIGLA: MRL

N.I.T.: 900284181-8 ADMINISTRACION | DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, RESCHES COMERCIALES

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

900284181-8 04URASQW22 DE 2016

- **CONSTRUIRE S.A.S.**

 **Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Consejo de Gobierno de Bogotá
Sede Virtual

COMPROBANTE DE RECIBIDO Y HOMOLOGACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 22 de Agosto de 2022 Hora: 16:13:53
No. de Expedición: No. 00000176
Revista: 0 - 1/22

CONTRIBUYENTE REGISTRADO

Verifique el contenido y exactitud de los datos recibidos, incluyendo o no, con los representantes legales de la entidad, para efectos de que las personas puedan acogerse a su responsabilidad. Los contribuyentes no podrán alegar de nuevo la omisión, incorrecta o falta de actualización de los datos de la entidad, después de haber efectuado constancia y gestión de la fecha de su expedición.

DECLARACIONES:

Declaro los contratos que de acuerdo a las circunstancias me corresponden; además, declaro que las remuneraciones correspondientes, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. C) Declaro los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines propios de su naturaleza como constituyente. El Compañero debe funciones que le corresponden según lo previsto en la ley y en el estatuto de la compañía. D) Declaro que he autorizado para celebrar acto y contrato, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

HOMOLOGANTES LEGALES

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acto No. 005 del 9 de julio de 2019, se Asesores de Administración, Inscribió en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2019 con c/c No. 1230402 del libro IV, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Julieth Viviana	C.C. No. 0066013056390
Delega Cortes		

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	No. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025	FECHA	27/06/2025
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 156.700.000,00	HORA	17:00 Horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada – Menor Cuantía	LUGAR	APIAY – META.
Se evidencia que el proponente no adjuntó el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado y, además, presenta inconsistencias entre la información registrada en su perfil de SECOP II y la contenida en dicho certificado. Esta situación impide verificar su existencia jurídica y representación legal, configurando un incumplimiento a lo exigido en el numeral 16, literal e), de los pliegos de condiciones. Por lo tanto, solicito su exclusión del proceso, en aplicación del principio de legalidad y del deber de verificación objetiva. Cabe recordar que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el principio de transparencia exige que todas las actuaciones contractuales se desarrollen con claridad, publicidad y veracidad, permitiendo la verificación objetiva de la información. La falta de concordancia entre el registro en SECOP II y el documento de Cámara de Comercio no solo dificulta el ejercicio de control, sino que pone en entredicho el cumplimiento de requisitos habilitantes mínimos. Así mismo, el principio de selección objetiva (artículo 29 de la Ley 80 de 1993) impone a la entidad contratante el deber de verificar que los oferentes cumplan plenamente con las condiciones exigidas en los pliegos, en igualdad de condiciones, garantizando que los documentos habilitantes sean válidos, vigentes, auténticos y coincidentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 16, literales e) y h) del pliego de condiciones, se advierte que no serán tenidas en cuenta ni continuarán participando en el presente proceso de selección aquellas manifestaciones de interés que incurran en alguna de las siguientes circunstancias: e) Cuando se evidencie que el nombre del Representante Legal del proponente plural o interesado singular registrado en la plataforma SECOP II, no corresponde al registrado en el documento Cámara de Comercio (dicho documento deberá estar adjunto a los documentos del perfil tanto para proponentes singulares como para proponentes plurales en los perfiles de cada uno de los integrantes) h) La manifestación de interés que no haya cumplido estrictamente con las reglas señaladas en el presente anexo pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, y en estricto cumplimiento del principio de legalidad, transparencia y selección objetiva, solicito respetuosamente a la entidad que excluya a los proponentes: • MARINO DE JESUS GARCIA OCAMPO • SUAUTO INGENIERIA SAS • CONSTRUCTORA ML SAS • LOAR INGENIERIA SAS • IP INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S • INGENIERIA CHEDOFORD SAS • SINMA C&C S.A.S • ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA / TOYODIESEL • PROJECTING DESIGNING AND BUILDING LTDA • MULTISERVICIO TECNICARS ASOCIADOS SAS • AGROINDUSTRIAL DEL CAFE S.A.S • CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING SAS • INGENIEROS CONSTRUCTORES F&R SAS • CB SALMER SAS • CONSTRUIRE S.A.S.			

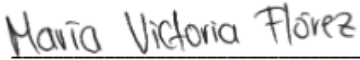
FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	No. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025	FECHA	27/06/2025
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 156.700.000,00	HORA	17:00 Horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada – Menor Cuantía	LUGAR	APIAY – META.

En ese contexto, se concluye que el único oferente hábil para continuar en el proceso de selección es **SAESCO INGENIERÍA S.A.S.**, toda vez que **cumplió de manera estricta** con lo establecido en el numeral 16 del pliego de condiciones, aportando oportunamente el **Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado**, cuya información **coincide plenamente** con la registrada en la plataforma **SECOP II**.

Por el contrario, los demás proponentes omitieron la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal, aportaron un certificado desactualizado que no refleja la realidad jurídica actual de la empresa, o incurrieron en inconsistencias entre la información registrada en la plataforma SECOP II y la contenida en sus documentos habilitantes. Estas situaciones constituyen un incumplimiento objetivo, evidente y no subsanable, que, conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, debe dar lugar a la exclusión inmediata de dichos proponentes del proceso de selección.

Todo lo anterior, en cumplimiento de los principios de **legalidad, transparencia, igualdad y selección objetiva**, pilares fundamentales que rigen la contratación pública y que deben ser garantizados por la entidad en todas las etapas del procedimiento.

Atentamente,


ING. MARIA VICTORIA FLOREZ GUZMAN
C.C N° 1.143.396.523 de Cartagena
R/L SAESCO INGENIERIA S.A.S
NIT 901.216.667-9

OBSERVACIÓN No.2

ProcesosContratosProveedoresMensajes

Tr a

Buscar

ExhibirMenúAdministración de los procesosExpedientesDetalles del mensaje

VolverContestiarContestar a todosImprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)

Descripción del procesoSERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y EQUIPO AGRICOLA DEL COMANDO AEREO DE C

De:SAESCO INGENIERIA SAS

Usuario:MARIA VICTORIA FLOREZ GUZMAN

Fecha:3 días de tiempo transcurrido (27/06/2025 8:46:18 AM)(UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje:COT MSG 8091339

Tipo de mensaje:General

Asunto:PRUEBA MANIFESTACIONES DE INTERES OFERENTES

Documento

Grabación 2025-06-26 150127.rar

Nombre del documento

Grabación 2025-06-26 150127.rar

Detalle

Anejos

Agregar documento a la oferta

Exportar todos

Texto de mensaje

Buen día,

Por medio de la presente me permito adjuntar prueba obtenida el día de ayer, 26 de junio de 2025, a las 2:57 p.m., en la cual se constata que ningún oferente cumple con lo estipulado en el literal e) del numeral 16 del pliego de condiciones, a excepción del proponente SAESCO INGENIERÍA S.A.S.

De la verificación realizada se evidencia que solo SAESCO INGENIERÍA S.A.S. aportó de manera oportuna el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, y con información concordante con la registrada en la plataforma SECOP II, cumpliendo de forma estricta con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego.

En ese sentido, se concluye que SAESCO INGENIERÍA S.A.S. es el único oferente que se encuentra debidamente habilitado para presentar propuesta dentro del presente proceso de selección.

Los demás proponentes, al no adjuntar el certificado exigido, presentar uno desactualizado que no concuerda con la realidad jurídica, o incurrir en inconsistencias frente a la información registrada en SECOP II, configuran un incumplimiento objetivo y no subsanable que, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones, debe dar lugar a su exclusión inmediata del proceso.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	No. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025	FECHA	27/06/2025
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 156.700.000,00	HORA	17:00 Horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada – Menor Cuantía	LUGAR	APIAY – META.
Texto de mensaje <i>“Por medio de la presente me permito adjuntar prueba obtenida el día de ayer, 26 de junio de 2025, a las 2:57 p.m., en la cual se constata que ningún oferente cumple con lo estipulado en el literal e) del numeral 16 del pliego de condiciones, a excepción del proponente SAESCO INGENIERÍA S.A.S.</i> <i>De la verificación realizada se evidencia que solo SAESCO INGENIERÍA S.A.S. aportó de manera oportuna el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, y con información concordante con la registrada en la plataforma SECOP II, cumpliendo de forma estricta con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego.</i> <i>En ese sentido, se concluye que SAESCO INGENIERÍA S.A.S. es el único oferente que se encuentra debidamente habilitado para presentar propuesta dentro del presente proceso de selección.</i> <i>Los demás proponentes, al no adjuntar el certificado exigido, presentar uno desactualizado que no concuerda con la realidad jurídica, o incurrir en inconsistencias frente a la información registrada en SECOP II, configuran un incumplimiento objetivo y no subsanable que, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones, debe dar lugar a su exclusión inmediata del proceso”.</i> Adjunta grabación RESPUESTA No.1 y 2 Asunto: Verificación del Certificado de Existencia y Representación Legal – Literal e) numeral 16 del Pliego de Condiciones En atención al escrito presentado por el proponente SAESCO INGENIERÍA S.A.S., mediante el cual manifiesta que es el único oferente que cumple con lo dispuesto en el literal e) del numeral 16 del pliego de condiciones, nos permitimos emitir la siguiente respuesta, fundamentada en el marco jurídico de la contratación estatal y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente: 1. Sobre la exigencia del Certificado de Existencia y Representación Legal El literal e) del numeral 16 del pliego de condiciones establece que los oferentes deben acreditar su existencia jurídica mediante la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. No obstante, dicho requerimiento debe interpretarse de manera armónica con la Nota 9 del mismo pliego, en la cual la Entidad se reserva expresamente la facultad de verificar directamente en el Registro Único Empresarial – RUES – la información sobre la existencia y estado del proponente.			

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	No. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025	FECHA	27/06/2025
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 156.700.000,00	HORA	17:00 Horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada – Menor Cuantía	LUGAR	APIAY – META.

2. **Nota 9 del Pliego como manifestación del principio de eficacia y economía**
 Tal como lo establece la Nota 9, la Entidad ejercerá el **control de exclusión** mediante la consulta directa en el RUES, lo cual se ajusta a los principios de **eficacia, economía y responsabilidad** consagrados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, y desarrollados en el Decreto 1082 de 2015.

Esta verificación es válida, toda vez que el RUES constituye una fuente oficial, pública y actualizada de información jurídica, y su consulta garantiza la transparencia e igualdad en la verificación de los requisitos habilitantes.

3. **No se configura causal de exclusión por no adjuntar el certificado**
 En virtud de lo anterior, **el hecho de que un proponente no haya adjuntado directamente el certificado, o haya presentado uno desactualizado** (en documentos internos del perfil), no configura per se una causal de rechazo **cuando la Entidad, mediante verificación en el RUES, comprueba la existencia y representación legal vigente del oferente.**

Esta práctica ha sido reconocida como válida por Colombia Compra Eficiente en múltiples conceptos, al promover el uso de **fuentes electrónicas oficiales** para reducir cargas documentales innecesarias a los proponentes.

No obstante lo anterior la Entidad realiza la verificación, validación y congruencia de la información tanto en la plataforma RUES como en el perfil del SECOP II en donde es posible visualizar y descargar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los proponentes en el siguiente sitio:

4 **Conclusión**
 En consecuencia, la Entidad reafirma que **el control de habilitación jurídica será ejercido mediante verificación directa en el RUES**, tal como se indicó expresamente en la Nota 9 del Pliego de Condiciones.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	No. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025	FECHA	27/06/2025
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 156.700.000,00	HORA	17:00 Horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada – Menor Cuantía	LUGAR	APIAY – META.

Por tanto, **no se considera procedente excluir automáticamente a aquellos proponentes que no hayan adjuntado el certificado, si su existencia y representación legal se encuentra vigente y verificada en dicho sistema**, por tal motivo la entidad **no acoge la observación** del oferente SAESCO INGENIERÍA S.A.S.

Sin embargo, la Entidad, al realizar nuevamente **el control de habilitación jurídica mediante verificación directa en el RUES**, pudo evidenciar que la empresa **CB SALMER SAS NO CUMPLE**, toda vez que, el nombre del representante registrado en el PERFIL SECOP II difiere del nombre registrado en el RUES y en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN descargado del perfil SECOP II, como consta a continuación:



Registro Único Empresarial y social

CB SALMER SAS

[Volver a los resultados de búsqueda](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general

Actividad económica

Representante legal

Propietario / Establecimiento

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal quien no tendrá suplentes. La asamblea de accionistas, designara a los representantes legales.

Por Acta No. 05 del 27 de enero de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2025 con el No. 03203854 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maria Sofia Camargo Gonzalez	C.C. No. 1032676752

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	No. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025	FECHA	27/06/2025
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 156.700.000,00	HORA	17:00 Horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada – Menor Cuantía	LUGAR	APIAY – META.

PerfilIdioma y horaCertificacionesNo disponibleNoticiasDocumentosIndicadores de negocioIncumplimientos

Compradores

Proveedores

CB SALMER SAS

COLOMBIA, Bogotá

★★★★★

0 Recomendación (es)

Número de documento:900248186

Ver perfilExistencia y RepresentaciónRUP

Proponentes plurales a los que pertenece

[CONSORCIO REDDINGTON](#)
[CONSORCIO SIPP SALMER](#)
[CONSORCIO BDP-SALMER](#)
[CONSORCIO VIAS V&S](#)
[CONSORCIO SIA](#)
[CONSORCIO CASAL](#)
[CONSORCIO CAUSAL](#)
[CONSORCIO CASAMONI](#)
[CONSORCIO MONICASA](#)
[CONSORCIO VALHALLA](#)
[CONSORCIO VALLADOS 23](#)
[CONSORCIO VIA SAN MIGUEL](#)
[CONSORCIO SAN NICOLAS](#)
[CONSORCIO NATAL](#)
[CONSORCIO DEPORTIVO TOTORO](#)
[CONSORCIO ASYLUM](#)
[CONSORCIO FORMACION INPEC 2024](#)
[UT-CB-MENT-2024](#)
[PARQUES PARA LA PROSPERIDAD 2024](#)
[CONSORCIO GARFE GACHANTIVA](#)
[CONSORCIO GARFE AEROPUERTO](#)
[CONSORCIO CRITKTON 2025](#)
[CONSORCIO GIRON ALAMEDA 2025](#)

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: CB SALMER SAS

Nombre abreviado: CB SALMER SAS

Tipo de documento: NIT

Número de documento: 900248186

Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Sociedad de Responsabilidad Limitada colombiana

País: COLOMBIA

Ubicación: CO-DC-11001 - Bogotá Departamento: Distrito Capital de Bogotá

Municipio: Bogotá

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellido: EDWIN ROBERTO CAMARGO BUITRAGO

Identificación: 900248186

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración y representación legal de la sociedad está en cabeza del representante legal quien no tendrá suplentes. La asamblea de accionistas, designara a los representantes legales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Los representantes legales pueden celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 05 del 27 de enero de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2025 con el No. 03203854 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Maria Sofia Camargo	C.C. No. 1032676752
Legal	Gonzalez	

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 3 de abril de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2023 con el No.

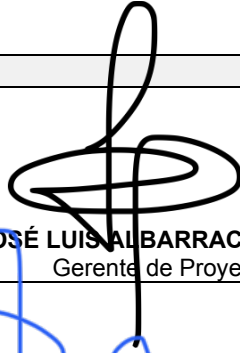
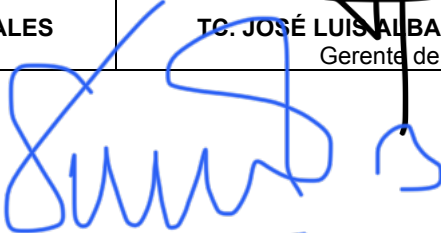
6/30/2025

Pág 4 de 6

RUES
Región de la Unión Económica y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS			
PROCESO DE SELECCIÓN N°	No. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025	FECHA	27/06/2025
PRESUPUESTO OFICIAL	\$ 156.700.000,00	HORA	17:00 Horas
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada – Menor Cuantía	LUGAR	APIAY – META.
Por tal motivo y siendo congruentes con la Nota 9 del Pliego de Condiciones, procede esta Entidad a excluir a la empresa CB SALMES SAS, por no cumplir con lo establecido en la referida Nota. En atención a lo anterior, se adjunta CONSOLIDADO DE MANIFESTACIONES HABILITADAS Y NO HABILITADAS, así: 1. Proveedoresinteresados_CO1_REQ_8422755.pdf-1(documento descargado de la sección “proveedores interesados” del SECOP II 2. CONSULTAS RUES Y SECOP II - PROCESO 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025 3. MANIFESTACIONES NO HABILITADAS PROCESO 047 4. MANIFESTACIONES HABILITADAS PROCESO 047			
 MY. ANDRÉS FELIPE SALAZAR GRAJALES Especialista Jurídico Contractual (e)		 TC. JOSÉ LUIS ALBARRACÍN MERCHÁN Gerente de Proyecto	
 CR. SUURBIER OCAMPO MUÑOZ Segundo comandante y Jefe de Estado Mayor CACOM-2			



Señores.

MINISTERIO DE DEFENSA
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
E. S. D.

Página | 1

REF: SOLICITUD SANEAMIENTO DEL PROCESO
ACTO ADM: SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA NO. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025

DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.918.173 de Villavicencio, portador de la Tarjeta Profesional No. 295.402, del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad, obrando en mi condición de apoderado de la empresa de **SAESCO INGENIERIA SAS** con **NIT: 901.216.667-9**, representada legalmente por la señora **MARIA VICTORIA FLOREZ GUZMAN**, domiciliada en Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.396.523 de Cartagena, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito presentar **SOLICITUD DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA DEL SANEAMIENTO DEL PROCESO

Prima facie, es procedente señalar en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **EVITARÁN DECISIONES INHIBITORIAS**, dilaciones o retardos y sanearán las inconsistencias o irregularidades procedimentales que se presenten en el desarrollo de las actuaciones administrativas, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Para lo cual, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 prevé el saneamiento de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad, a lo cual dispone que: “*Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.*”

Por su parte, de acuerdo a la postura jurisprudencial del Consejo de Estado se ha establecido que no todos los vicios que se concurran en el desarrollo de la etapa precontractual o contractual, producen la nulidad de los actos; a lo cual, ha señalado:

“Lo expresado hasta ahora significa que no cualquier defecto o irregularidad en la contratación estatal produce la nulidad el contrato, ni siquiera la relativa. De hecho, hay que distinguir los defectos que se presentan en las distintas etapas: proceso de selección, perfeccionamiento del contrato, ejecución y liquidación. Esta distinción facilita entender que las causales de nulidad del contrato –absoluta o relativa- se configuran en las etapas de selección del contratista o en la de perfeccionamiento del contrato; pero no en las etapas de ejecución o liquidación. Basta observar las causales legales que las constituyen para admitir esta conclusión. Esta razón, adicional a las expresadas, refuerza que los defectos en que incurra la administración y/o el contratista para ejecutar un contrato o para liquidarlo, no inciden en la validez del negocio
Para mayor precisión, ni siquiera toda irregularidad que ocurra en las etapas de selección y perfeccionamiento del contrato producen, irremediablemente, su nulidad. Sólo producen esa





consecuencia los defectos que se enmarquen, con precisión, en las causales legales o constitucionales. De hecho, el art. 49 de la Ley 80 de 1993 consagra la regla inversa (...)

No obstante, la regla que introduce el art. 49 es el saneamiento general, así que la norma autoriza regularizar buena parte de los defectos cometidos con ocasión de los procesos de contratación
(Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Sentencia del 12 de agosto de 2014. Radicación: 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565). C.P. Enrique Gil Botero.)

De lo anterior se coligue, que solamente aquellos vicios que no se encuentren tipificados en la Ley 80 de 1993 ni en el Código Civil y el Código de Comercio como causales de nulidad, podrán ser saneados directamente por las entidades estatales, a lo que se determina que la actuación presentada dentro del presente proceso previo a que se configure un vicio pueda ser saneado.

Al particular, el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, permite el saneamiento de vicios de procedimiento o de forma, así: *“Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, el art 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el marco de la contratación estatal se rigen por los postulados de la función administrativa y por los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que, sobre ese aspecto el Consejo de Estado se pronunció manifestando que, *“En virtud del principio de eficacia: se tendrá en cuenta que los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Al igual que los anteriores encuentra sustento en el principio de economía en la contratación pública, el cual propende por la obtención de los resultados que se buscan con esta actividad, es decir, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades públicas en la consecución de dichos fines”* (Consejo de estado – Sección Tercera (Radicado 24715 del 3 de diciembre de 2007), MP Ruth Estella Correa.)

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, es obligación de las entidades públicas lograr que las actuaciones estén tendientes a lograr el cumplimiento de las reglas que resultan aplicables al proceso de selección, con sujeción a los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, inmutabilidad, transparencia, planeación y responsabilidad.

Que en desarrollo de los principios de la contratación de la administración pública en concepto No. 4201714000002326 del 16 de marzo de 2018, Colombia Compra Eficiente expresa: *“Las Entidades Estatales en su calidad de directoras y responsables del Proceso de Contratación pueden adoptar las medidas que consideren oportunas para garantizar una selección objetiva, dentro de las cuales se encuentra la suspensión de la etapa de selección del Proceso de Contratación. La normativa del Sistema de Compra Pública no contempla un límite en el tiempo para la suspensión de los Procesos de Contratación.”*

ASUNTO A SER SANEADO EN EL PROCESO

La entidad, mediante respuesta a las observaciones presentadas por mi poderdante el día 27/06/2025 y publicado en la plataforma SECOP II el día 2 de julio de 2025, donde solicita que no sean tenidas en cuenta la manifestación de





interés de oferentes al no cumplir con el requisito previsto en el literal e del numeral 16 del pliego de condiciones; para lo cual, la entidad procedió a emitir respuesta en los siguientes términos:

(...) 4. Conclusión

En consecuencia, la Entidad reafirma que el control de habilitación jurídica será ejercido mediante verificación directa en el RUES, tal como se indicó expresamente en la Nota 9 del Pliego de Condiciones. Por tanto, no se considera procedente excluir automáticamente a aquellos proponentes que no hayan adjuntado el certificado, si su existencia y representación legal se encuentra vigente y verificada en dicho sistema, por tal motivo la entidad no acoge la observación del oferente SAESCO INGENIERÍA S.A.S.

Página | 3

Para lo cual, es procedente indicar que no es de recibo la postura sostenida por la entidad, toda vez, que la Entidad no puede obviar la obligación legal que le acierta de cumplir a cabalidad con lo establecido en el pliego de condiciones; en suma, la entidad contratante no puede asumir cargas procesales de los oferentes, toda vez, que la misma se encontraría extralimitándose en sus funciones y obviando el principio de objetividad.

Ahora bien, Distinto es, que el proponente hubiera cumplido con el pliego de condiciones establecido por ley, atendiendo que el mismo es Ley para las partes como los ha dispuesto el H. Consejo de Estado en Sentencia No. 12037 de 2001 así:

"El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en al de ejecución y en la fase final del contrato."

En concordancia con lo anterior, en sentencia No. 192 del 20 de mayo de 2010 el H. Consejo de Estado manifestó:

"(...) La administración para seleccionar la oferta más favorable para sus intereses, contrario a lo que ocurre en el derecho común en el que prima a la autonomía de la voluntad y la libertad de formas. está sujeta a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos, lo que significa que en el derecho público la preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos del Estado es una actividad eminentemente reglada, de manera que las partes están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico, bajo la estricta observancia de los principios que garantizan el derecho a la actividad. Las actuaciones administrativas contractuales están sujetas al principio de legalidad previsto en los artículos 6° y 121 Constitución Política como postulado esencial del Estado Social de Derecho y de toda manifestación del poder público, conforme al cual, es legítima la actuación de las autoridades en cuanto se desarrolle dentro del preciso ámbito funcional definido por el legislador, proscribiendo las actuaciones de los servidores públicos que impliquen omisión o extralimitación en el ejercicio de las mismas; a la observancia del debido proceso, y a los principios de la función administrativa, desarrollados legalmente por el mismo Estatuto General de Contratación de la Administración Pública....."

bajo lo anterior, se establece que el cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones no solo es obligatorio para el oferente y en este caso, la carga procesal que tenía el oferente era tener actualizado su plataforma y el respectivo certificado de existencia y representación legal; sino que de igual forma, el mismo es de obligatorio cumplimiento para la entidad, al atender esta misma que si el oferente no cumplía con el requisito literal E del numeral 16 del pliego de condiciones al momento de manifestar las intenciones debió como lo indica el pliego "NO SERÁ(N)





TENIDA(S) EN CUENTA Y POR LO TANTO NO CONTINUARÁN PARTICIPANDO EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN”

Ahora bien, la entidad no puede asumir cargas procesales y favorecer a oferentes que no cumplen con el pliego de condiciones, haciendo una verificación supletoria no reglada dentro del mismo pliego de condiciones, por cuanto yerra en su actuar; en suma, es de señalar que Colombia Compra eficiente frente al particular, ha sido enfático y ha manifestado:

Página | 4

*“Conforme a la interpretación general de las normas del sistema de compras públicas, **la manifestación de interés en la selección abreviada de menor cuantía constituye en un requisito habilitante, esto es, en un requisito para participar en un proceso de contratación como oferente.** En efecto, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento inicia con la apertura del proceso que haga la entidad, y los interesados en el procedimiento contractual deben presentar una “manifestación de interés” para participar en el mismo.*

***De esta manera, sin perjuicio de la regla de inalterabilidad de los documentos tipo y las condiciones de uso del SECOP II en los términos explicados en el presente oficio, la entidad puede configurar las condiciones de la manifestación de interés en el pliego de condiciones para consorcios o uniones temporales. En este caso, el interesado informará su intención de participar de acuerdo con las exigencias planteadas en los documentos del proceso.** En caso de que el pliego de condiciones guarde silencio sobre este tema, los interesados serán libres para escoger si dicha manifestación proviene de cada uno de los integrantes que conformarán el proponente plural o del representante del consorcio u unión temporal. Incluso, cabe la posibilidad de que quienes manifestaron interés individualmente, conformen un proponente plural al momento de presentar la oferta.*

(...)

***Sin perjuicio de la regla de inalterabilidad de los documentos tipo y las condiciones de uso del SECOP II, la entidad puede configurar las condiciones de la manifestación de interés en el pliego de condiciones para consorcios o uniones temporales. En este caso, el interesado informará su intención de participar de acuerdo con las exigencias planteadas en los documentos del proceso.** En caso de que el pliego de condiciones guarde silencio sobre este tema, los interesados serán libres para escoger si dicha manifestación proviene de cada uno de los integrantes que conformarán el proponente plural o del representante del consorcio u unión temporal. Incluso, cabe la posibilidad de que quienes manifestaron interés individualmente, conformen un proponente plural al momento de presentar la oferta.” (Colombia compra eficiente, Concepto C – 537 de 2025)*

La misma postura, ha sido sostenida por esta misma entidad, en la cual señala que la entidad tiene la libertad de reglar el proceso de manifestación de interés, sin embargo, el oferente está en la obligación de cumplirlo de lo contrario su oferta sería objeto de rechazo, para lo cual, ha señalado:

“Dentro de lo regulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el numeral 2.3 del Documento base de menor cuantía, no existe la posibilidad de establecer condiciones adicionales a las previstas en el Decreto Reglamentario para la manifestación de interés, como lo sería la acreditación de





la capacidad jurídica, pues esta condición se encuentra establecida únicamente para la presentación de la oferta y esta tiene una naturaleza distinta.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.”
(Colombia Compra Eficiente, Concepto C- 940 de 2024)

Así las cosas, se determina que si la entidad fijó unos presupuestos para la manifestación de interés, tanto el oferente como la entidad deberán respetarlos y así mismo exigir su cumplimiento obligatorio para los sujetos procesales.

PETICIÓN

1. Corolario a lo anterior, solicito respetuosamente que se ORDENE por parte de esta entidad el **SANEAMIENTO** en el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA NO. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025**, por lo argumentos previamente expuestos.
2. Solicito respetuosamente que se proceda a la reevaluación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA NO. 047-00-E-CACOM-2-GRUAL-2025**, y se rechace las ofertas que no cumplan con los presupuestos contenidos en el literal E del numeral 16 del pliego de condiciones.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO APODERADO Y SU PODERDANTE: El Suscrito recibirá las notificaciones en la carrera 44 No. 20-29 Ofi 401, en la ciudad de Villavicencio y a través del correo electrónico danielvergel17@gmail.com y abonado celular 3114534136.

Atentamente,

DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO

C.C N° 1.121.918.173 de V/cio.

T.P. N° 295.402 Del C.S. de la J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 9/07/2025 9:28:48 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **50001312100120251008900**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 5679204 **FECHA REPARTO:** 9/07/2025 9:28:48 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 8/07/2025 12:00:00 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS 001 VILLAVICENCIO

JUEZ / MAGISTRADO: LUIS ALEJANDRO BARRETO MORENO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	9012166679	SAESCO INGENIERIA SAS		DEMANDANTE/ACCIONANTE
		MINISTERIO DE DEFENSA FUERZA AERÓESPACIAL COLOMBIANA - COMANDO AEREO DE COMBATE NO.2 DE APIAY VILLAVICENCIO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1121918173	DANIEL SANTIAGO	VERGEL TINOCO	DEFENSOR PRIVADO

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	89E768692B878D54D4A20A7446F28437F0D835F2

9eac0b07-8104-40cf-b756-e5522671b6ed

JAIME BARBOZA SIERRA

SERVIDOR JUDICIAL

Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Meta - Villavicencio

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Meta - Villavicencio
Enviado el: miércoles, 9 de julio de 2025 9:33 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Restitución Tierras - Meta - Villavicencio
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2970847
Datos adjuntos: ActaReparto50001312100120251008900.pdf

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

De manera atenta, remito como adjunto, acta de reparto correspondiente a la acción de tutela presentada

Cordialmente,

Oficina Judicial - Reparto
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 8 de julio de 2025 12:37
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Meta - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; danielvergel17@gmail.com <danielvergel17@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 2970847

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2970847

Lugar donde se interpone la tutela.
Departamento: META.
Ciudad: VILLAVICENCIO

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: META.
Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: DANIEL SANTIAGO VERGEL TINOCO Identificado con documento: 1121918173
Correo Electrónico Accionante : danielvergel17@gmail.com
Teléfono del accionante : 3114534136
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: COMANDO AEREO DE COMBATE N° 2 DE APIAY- Nit: 8999991022,
Correo Electrónico: anticorrupcionfac@gmail.com

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - Nit: 8999990031,

Correo Electrónico: notificaciones.tutelas@mindefensa.go.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- Nit: 8999991022,

Correo Electrónico: tramiteslegales@fac.mil.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.